

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CARRERA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN
DERECHO**

**FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS
GRUPOS ORIGINARIOS ATENDIENDO EL
PRINCIPIO DE IDENTIDAD EN COSTA RICA**

Sustentante:

Juan Carlos Fonseca Montagnini

Tutor:

Lic. José Francisco Arroyo Soto

2017

DECLARACIÓN JURADA

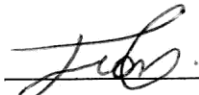
Yo Juan Carlos Fonseca Montagnini, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1582-0491 egresado de la carrera de Derecho de

la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi

trabajo de investigación titulado: Fortalecimiento Constitucional de los Derechos y Garantías de los Grupos Originarios Atendiendo el Principio de Identidad en Costa Rica. 2017.

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los _____ días del mes de Julio del año dos mil 2017.



Firma del estudiante

Cédula: 1-1582-0491

CARTA DEL TUTOR

San José 19 de Julio de 2017

Destinatario Piero Vignoli
Carrera Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Juan Carlos Fonseca Montagnini, cédula de identidad número 1-1582-0491, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado Fortalecimiento Constitucional de los Derechos y Garantías de Grupos Indígenas Atendiendo el, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura. Principio de Identidad en Costa Rica.
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	<u>10</u>
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	<u>20</u>
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	<u>30</u>
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	<u>20</u>
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	<u>15</u>
	TOTAL		<u>95%</u>

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Nombre José Fro. Arceyo Soto
Cédula identidad Número 2.705-824
Carné Colegio Profesional Número 9281

San José, 13 de junio, 2017

Señores
Registro
Universidad Hispanoamericana

Asunto: Carta de aprobación de lectura de proyecto de tesis.

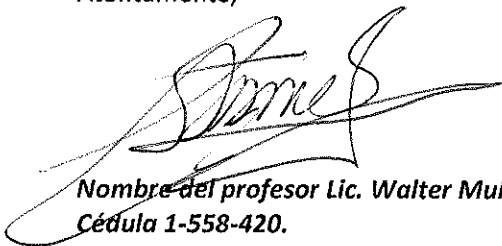
Estimados señores:

El estudiante y proponente **Juan Carlos Fonseca Montagnini**, cédula de identidad 1-1582-0491, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado: **FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS GRUPOS ORIGINARIOS ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD EN COSTA RICA**, el cual ha elaborado para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado meticulosamente las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente, lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y el análisis del tema y contexto; así como las conclusiones y la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que no se ha hecho necesario realizar modificaciones de fondo ni de forma al texto original presentado a estudio.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública posterior a la revisión del Filólogo establecida.

Atentamente,



Nombre del profesor Lic. Walter Muñoz Tuck.
Cédula 1-558-420.
Carné del Colegio de Abogados 4570

CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

San José, 10 de agosto del 2017.

SEÑORES

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Estimados señores:

Por este medio yo, Bolívar Bolaños Calvo, mayor, casado, filólogo, incorporado (a) al Colegio de Licenciados y Profesores, con el número de carné 2 949, vecino (a) de Turrúcares de Alajuela, portador de la cédula de identidad 0202790320, hago constar:

1. Que he revisado el **PROYECTO DE GRADUACIÓN (TESIS)** para optar por el grado académico de **LICENCIATURA EN DERECHO**, denominado **FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS GRUPOS ORIGINARIOS ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD EN COSTA RICA**, del estudiante **JUAN CARLOS FONSECA MONTAGNINI**.
2. Que se le han hecho las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

En espera de que mi participación satisfaga los requerimientos de la Universidad.

Se suscribe, atentamente,



Dr. Bolívar Bolaños Calvo
No. 2 949
2-279-320
Solymisa@racsa.co.cr

ÍNDICE **alinear los numerales**

Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.1.1 Antecedentes.....	8
1.1.2 Problematización.....	10
1.1.3 Justificación del problema.....	11
1.2 Formulación del problema.....	12
1.3 Objetivos.....	13
1.3.1 Objetivo general.....	13
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Alcances y Limitaciones.....	16
1.4.1 Alcances.....	16
1.4.2 Limitaciones.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Contexto histórico.....	19
2.1.1 Surgimiento de los derechos humanos.....	19
2.1.2 Surgimiento de la democracia y su desarrollo en la sociedad.....	22
2.1.3 Historia de la lucha indígena costarricense.....	32
2.1.4 Formación de la identidad costarricense.....	34
2.1.5 Convenios internacionales que han reconocido a los pueblos indígenas.....	35
2.1.6 Reconocimiento de los pueblos indígenas en las constituciones de los Estados latinoamericanos.....	40

2.1.6.1 Constitución del Estado plurinacional de Bolivia.....	40
2.1.6.2 Constitución de la República del Ecuador.....	44
2.1.6.3 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	47
2.2 Contexto Teórico.....	49
2.2.1 El derecho indígena como reconocimiento del derecho consuetudinario.....	49
2.2.2 Democracia étnica.....	51
2.2.3 Legislación indígena costarricense.....	60
2.2.4 Situación actual de los grupos originarios costarricenses.....	62
2.2.5 Criterio jurisprudencial concerniente a los grupos originarios...	68
2.2.6 Globalización y cultura.....	86
2.2.7 Principio de identidad.....	90
2.2.8 Formas de reforma constitucional.....	94
2.2.9 Beneficios sobre un fortalecimiento constitucional referente a los grupos originarios costarricenses.....	97
2.3 Hipótesis.....	99
2.3.1 Variable independiente.....	100
2.3.2 Variable dependiente.....	102
2.4 Operacionalización de la hipótesis.....	103
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	104
3.1 Tipo de investigación.....	105
3.1.1 Finalidad.....	105
3.1.2 Dimensión temporal.....	106
3.1.3 Marco.....	107
3.1.4 Naturaleza.....	108
3.1.5 Carácter.....	109
3.2 Sujetos y fuentes de investigación.....	110
3.2.1 Primera mano.....	110

3.2.2 Segunda mano.....	112
3.2.3 Tercera mano.....	113
3.3 Selección del muestreo.....	114
3.4 Técnicas e Instrumentos para recolectar la información.....	115
3.5 Definición conceptual, operacional e instrumental de las variables....	116
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	118
4.1 Entrevistas sobre la variable independiente.....	119
4.2 Entrevistas sobre la variable dependiente.....	126
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	135
5.1 Conclusiones.....	136
5.2 Recomendaciones.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	143
GLOSARIO.....	148
ANEXOS.....	150

DEDICATORIA

A Dios, por darme la sabiduría y fortaleza para seguir adelante; a mi familia, por el apoyo incondicional y, principalmente, a mis padres, porque sin ellos nada de esto sería posible.

AGRADECIMIENTO

Mi primer agradecimiento es a Dios, por otorgarme todas estas oportunidades de vida y haberme permitido rodearme de personas especiales en mi vida.

A mis padres, Denia Montagnini y Juan Carlos Fonseca, también a mi tía Eunice, por otorgarme los medios para poder estudiar y, en general, a toda mi familia y amigos por su apoyo incondicional y estar siempre ahí conmigo en todo momento.

Al director de carrera, Piero Vignoli y a los profesores de la universidad, en especial, a José Francisco Arroyo, Luis Roberto Ramírez, Enrique Porras y German Salazar, por todos sus conocimientos aportados, y guiarme a ejercer una profesión de forma honesta y leal día a día.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes

La historia mundial nos ha enseñado que a lo largo de los años los pueblos indígenas han sido reprimidos por las antiguas sociedades, al verse aquellos como “minorías” frente a los demás, provocando ese tipo de vulnerabilidad que a la postre termina afectando las sociedades modernas y como bien se sabe, incurriendo en una profunda desigualdad social de naturaleza mundial.

Ante esas conductas y actuaciones que denigraban la calidad de vida de los pueblos indígenas alrededor del mundo, los distintos ordenamientos jurídicos y diversas organizaciones internacionales, llevaron la ardua tarea de otorgarles derechos y garantías con la finalidad de protegerlos y prolongar su calidad de vida a lo largo del tiempo.

Las primeras señales de reconocimiento de estos pueblos, fueron con la finalidad de acercarse a ellos por un tema comercial, ya a lo largo de los años, ha venido evolucionando y promoviendo un reconocimiento más formal, así por ejemplo, en el plano internacional la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el año 1989 llevó a cabo la proclamación de un Convenio Internacional que promueve derechos para los pueblos indígenas, denominado: “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el cual en los últimos años ha sido ratificado por gran cantidad de países latinoamericanos, entre ellos Costa Rica y que tuvo un reforzamiento con la creación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

indígenas en el 2007, llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Siguiendo en el plano internacional, varios países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador, Colombia y México, son algunos de los países que han dado un debido reconocimiento en la Constitución Política a sus pueblos originarios.

1.1.2 **Problematización**

Si se realiza un análisis de la historia de nuestro país a partir de 1949, cuando se llevó a cabo la promulgación de la Constitución Política que nos rige hoy en día, se ve como el aspecto social del país era debidamente atendido, ya que se mostraron avances en este campo al implementar el tema de las garantías sociales, que venía a darle un fundamento importante al Código de Trabajo, la creación de la Universidad de Costa Rica, la incorporación de la Educación y Cultura en nuestra Carta Magna, entre otras; sin embargo, a partir de la década de los ochenta, el país cambia de rumbo, con la crisis del petróleo, la implementación de los Planes de Ajuste Estructural (PAE), la quiebra de Banco Anglo en 1994, el país se enfocó en aquella época en atender el aspecto económico, dejando de lado el aspecto sociocultural.

Luego, con los grandes avances tecnológicos, producto de la globalización, no solo en un sentido económico, sino también sociocultural, aún más se vino en detrimento ese sentido social de nuestra nación, se ha venido disminuyendo nuestro sentido de identidad costarricense y, de igual forma, cada vez se ve más trabado el poder hacerle frente al tema de la desigualdad ciudadana vivida en la actualidad, en el tanto se han dejado rezagados a distintas poblaciones que han sido consideradas como minorías, como es el caso de nuestros pueblos originarios; se encuentra, por ejemplo, en el ordenamiento jurídico costarricense una regulación mínima sobre estos pueblos, y dejando vulnerable un fortalecimiento constitucional de derechos y garantías en pro de estos.

1.1.3 Justificación del problema

Esta investigación es justificable desde un punto de vista de relevancia social, puesto que un estudio sobre este tema promovería un avance, o dejar un precedente importante, que permita un oportuno fortalecimiento constitucional los derechos y garantías de nuestros pueblos originarios.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Como se expuso páginas anteriores, el cambio exponencial de nuestra sociedad, producto de una fuerte globalización, ha traído consigo muchas cosas positivas, por ejemplo, un fuerte surgimiento de la tecnología permite una conexión entre pueblos, un intercambio de culturas, de acercarnos y comunicarnos, a tal punto en que en nuestro Estado convergen un sinfín de nacionalidades; sin embargo, producto de ello es que hoy en día nuestra identidad “ha cambiado”, hasta tal punto en el que las tradiciones y costumbres han sido rezagadas por adoptar nuevas tendencias mundiales; y eso a nivel nacional tiene una repercusión negativa, porque la adopción de esas nuevas tendencias, nos aleja de nuestro idiosincrasia, conllevando a una pérdida cada vez más de nuestro principio de identidad costarricense, y eso es precisamente lo que debe rescatarse, al menos, para una gran población rica en cultura, en costumbres y tradiciones que ha sido olvidada a lo largo de estos años por una sociedad que cada vez se ve inmersa en una desigualdad ciudadana, y que no se ha llevado a cabo una solución para volver a nuestros principios costarricenses.

Por ello, se plantea la siguiente interrogante: **¿Cómo influye un fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los grupos originarios al principio de identidad en Costa Rica?**

1.3 OBJETIVOS

“Son propósitos por los cuales se hace una investigación (Méndez, 2009, p. 184).

1.3.1 Objetivo general

Se dice que en una investigación, para que se logre su cometido, debe llevar un rumbo, y para ello es que se plantean una serie de objetivos; sin embargo, debe conocerse que son los objetivos generales, y ello “Son las metas que describen en forma global lo que pretende la investigación; deben ser afines a los objetivos específicos; no pueden existir contradicciones entre ambos, ya que persiguen lo mismo que se busca en la investigación. Los objetivos generales determinan, lo que se necesita conocer o realizar durante el proceso de investigación” (Gomes, 2012, p.87).

¿Para qué sirve un objetivo?, “Lo que indican los objetivos, tiene relevancia para el tema de investigación, porque “Expresan el fin que pretende alcanzarse” (Bernal, 2010, p. 97).

¿Cómo debe redactarse un objetivo?, se dice que para que un objetivo obtenga su cometido, puede “Plantearse mediante el infinitivo de verbos que señalen la acción que ejecuta el investigador, frente a los resultados que la actividad investigativa produce” (Méndez, 2009, p. 185)

Establecer un fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los grupos originarios con el propósito de respetar el principio de identidad y reducir la brecha de la desigualdad ciudadana en Costa Rica.

1.3.2 **Objetivos específicos**

Sobre los objetivos específicos, se entienden estos como “Son los logros que desean alcanzarse en cada etapa de la investigación y que derivan del objetivo general” (Gomes, 2012, p. 87).

La función de los objetivos específicos, es que “Se refieren a situaciones particulares que influyen o forman parte de situaciones propias de los objetivos generales. (Méndez, 2009, p. 185).

Sobre la redacción de estos objetivos, se dice que “Es importante tener en cuenta que al redactar los objetivos de la investigación deben utilizarse verbos en infinitivo” (Bernal, 2010, p. 97).

- 1. Describir los derechos que han sido otorgados a los pueblos indígenas por las organizaciones internacionales.**

- 2. Examinar cuáles Constituciones Políticas latinoamericanas han dado un reconocimiento a sus pueblos indígenas.**

- 3. Consultar los criterios que tiene la Sala Constitucional sobre el principio de identidad.**

- 4. Verificar los mecanismos costarricenses que puedan contribuir a un reconocimiento oportuno constitucional referido a nuestros pueblos originarios.**

5. Analizar qué aspectos pueden mejorar respecto de un reconocimiento constitucional de los pueblos originarios en Costa Rica.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances.

La investigación abarca en la medida de lo posible a todos los pueblos indígenas nacionales, para que exista un oportuno fortalecimiento de derechos y garantías de los habitantes de estos pueblos.

1.4.2 Limitaciones

No se obtuvo respuesta por parte de un entrevistado sobre ambas variables.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1 Surgimiento de los derechos humanos

Los derechos humanos han nacido para otorgarles una calidad de vida suficiente a las personas para convivir en armonía en la sociedad y para con el Estado.

Su surgimiento es producto de impactantes repercusiones históricas en aras de atender la igualdad, dignidad y libertad de los seres humanos.

En su concepción, los derechos humanos son “Como productos culturales, constituyen, pues un conjunto de pautas, reglas, propuestas de acción y modos o formas de articulación de acciones humanas cuyos límites y fronteras son muy difíciles de determinar de un modo completo o definitivo” (Herrera, 2005, p. 32).

De lo anterior, se trae a corolario lo dispuesto por Hernández (1990), quien afirma que “Los derechos humanos tienen una connotación más axiológica que jurídica, pues se refieren a todas como aquellas exigencias relacionadas con las necesidades básicas de la vida humana y que, por diversas razones, no se encuentran positividades en los diferentes ordenamientos jurídicos” (p. 12).

Sobre los dos preceptos anteriores, se infiere que los derechos humanos han surgido para atender a la población, en dotarles ciertos valores básicos basados en un orden moral para promover una sociedad igualitaria y pacífica.

En la historia, la primera vez que se formaliza de manera mundial un reconocimiento de estos derechos, es en el año 1948, con la promulgación de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, la cual hoy en día ha sido una fuente primordial para la creación de nuevos tratados y convenios internacionales relacionados con el tema de derechos humanos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948, la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos. Naciones Unidas [ONU] (2017).

De lo anterior, cabe reiterar que los derechos humanos son tan relevantes para la sociedad y cómo el reconocimiento de estos ha brindado a que los seres humanos lleven una calidad de vida plena; sin embargo, claro está que, en el marco real de las cosas, muy difícilmente se logra su cometido, ya que somos testigos de las deplorables calidades de vida que son llevados por ciertos grupos alrededor del mundo, la cual les es difícil de asimilar el llevar tal calidad de vida como, por ejemplo, sectores como en África, se vive mucha vulnerabilidad a los habitantes de este continente, y como es el caso que nos interesa, los grupos indígenas también han sido testigo de ello; sin embargo, el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sigue latente

hoy en día en lograr su cometido, y seguir dotándole a los pueblos más rezagados una calidad de vida adecuada para subsistir.

2.1.2 Surgimiento de la democracia y su desarrollo en la sociedad

Cuando se habla de democracia como sistema político del cual se rige un Estado, es menester indicar sus orígenes, para conocer el porqué se constituye un sistema político de este tipo, para quienes se constituyen y cuáles son los ideales que en este descansan.

La primera concepción que se tiene de la democracia se conoce en la antigua Grecia. Grondone (2000) expone que:

“Democracia” es una palabra compuesta por dos voces griegas: demos, “pueblo” y kratos, “poder”. Etimológicamente hablando, la democracia es el poder del pueblo. Pero los griegos, que también inventaron el teatro, la filosofía y la historia (la historia secular, libre de la acción divina; si incluimos a Dios en ella, el invento de la historia correspondió, en Occidente, al pueblo judío), no se encontraron de golpe con la democracia. La fueron elaborando trabajosamente, a lo largo de un siglo y medio”.

Producto de las grandes luchas en Grecia entre atenienses, espartanos, poco a poco, se fue construyendo una forma de convivencia.

Un punto trascendental en esta época, donde pudo visualizarse un ideal importante sobre la democracia, fue la siguiente:

“En el año 431 antes de Cristo estalló un conflicto que venía gestándose desde hace tiempo: la Guerra del Peloponeso entre la democrática Atenas y la oligárquica Esparta por la primacía en el mundo helénico. Al cabo de algunas batallas de resultado incierto, le tocó a Pericles

pronunciar la oración fúnebre en elogio de los primeros ciudadanos atenienses que habían dado su vida por la ciudad en esta guerra. Recogido por el historiador Tucídides, el discurso de Pericles marca el momento en que los atenienses tomaron conciencia de que habían inventado la democracia. Por medio de las encendidas palabras de Pericles, la democracia dejó de ser la constitución particular de una ciudad para convertirse en un ideal de vida inspirador de todos aquellos que quisieran imitarla. La oración fúnebre de Pericles es el primer registro del que tengamos memoria sobre la naturaleza de la democracia, donde "...los muchos predominan sobre los pocos" dentro del círculo de los ciudadanos. Después de afirmar que Atenas es la gran maestra de Grecia, Pericles concluye que vale la pena morir por ella, porque ya no es meramente una ciudad-Estado entre otras, sino la encarnación eminente del ideal democrático" (Grondone, 2000).

Se ve así como en Grecia se amparó en un ideal puro de lo que es democracia y como podía visualizarse la misma dentro de una sociedad.

Es importante en este punto de la historia, como se vivió la democracia en Roma:

"La República Romana influyó, por su parte, en la formación de las democracias representativas contemporáneas, cuyo carácter "mixto" da lugar tanto a la participación del pueblo cuanto a la actuación de cuerpos representativos a los que los atenienses llamarían "aristocráticos" y de funcionarios ejecutivos que prolongan, aunque menguado, el poder de los reyes. Atenas perduró no sólo por medio del poderoso influjo cultural

que ejerció en la propia Roma desde que fue conquistada por ella y en el ascendente cristianismo desde el apóstol San Pablo –salido del judaísmo helenizado– en adelante, sino también por medio de la larga supervivencia del Imperio Romano de Oriente o Imperio Bizantino, con base en Constantinopla, que duraría hasta el año 1453 de nuestra era, cuando los turcos lo conquistaron. Hay un contraste central entre ambas ciudades. Roma es como un río continuo de influencias, porque nunca dejó de gravitar. Atenas se aloja en los orígenes de la democracia y en el exigente futuro que aún la reclama en cuanto idea. Atenas es el principio y el fin. Roma, el camino” (Grondone, 2000).

Se ve, entonces, así, que sobre estas dos ciudades se dio un importante momento en temas de democracia, por un lado se vio el ideal más puro de la misma, en Atenas y, por otro lado, se observó la practicidad de la democracia y como debe desarrollarse en la sociedad, que fue en Roma, en otras palabras, Grondone (2000), lo indica de forma muy precisa:

“La democracia ateniense y la República Romana no encarnaron solamente dos formas históricas de la democracia, extrema la primera y limitada la segunda. También, encarnaron dos concepciones de la democracia. Atenas planteó el ideal democrático en toda su pureza. Durante su etapa republicana, Roma encarnó en cambio la democracia posible: esa parte del ideal democrático que es accesible en cada época”

Ahora bien, teniendo lo anterior en cuenta, y si se tiene una concepción clara de que democracia significa “poder del pueblo”, es importante hacer

mención de las definiciones que se tienen de la misma; así, por ejemplo, Veen (s.f.) explica que:

“Nos referimos al término como libremente constituida y representativa de tipo occidental...: con derechos fundamentales, sufragio universal e igual para hombres y mujeres, con división de poderes, parlamentarismo, pluralismo, Estado de derecho, etc”...Para que una democracia pluralista o mejor dicho, una poliarquía exista, Dahl ha definido siete requisitos mínimos: 1. Las instituciones de gobierno tienen que ser representadas por gobernantes electos, los cuales tienen que responsabilizarse ante los electores. 2. Garantía a la celebración de elecciones libres y justas en intervalos regulares. 3. El derecho de ir a votar tiene que ser garantizado para todos los mayores de edad. 4. El derecho a ser votado tiene que ser garantizado para todos los mayores de edad. 5. La libertad de expresión y la crítica al gobierno tiene que ser garantizado sin correr peligro de persecución por vía penal. 6. Garantía al acceso de fuentes alternativas de información. 7. La Libertad de asociación para asociaciones independientes, grupos de interés y partidos tiene que ser garantizada para hacer uso de los derechos arriba mencionados”.

Se ve, de esta manera, que para que exista una verdadera democracia, debe haber dentro de un Estado una verdadera división de poderes, un sufragio que atienda parámetros de lealtad y probidad en el momento de elegir los representantes, el fomento de las libertades individuales y llevar a cabo una participación oportuna en las decisiones estatales, ello a grandes rasgos debe visualizarse dentro de un Estado que es afín a este sistema de gobierno.

Cuando se expone que es la democracia, esta debe ir más allá y plantear “una serie de condiciones reales, mucho más que la elección periódica de representantes populares...Se requiere el respeto a la legalidad y a la jerarquía normativa, la validez suprema de la Constitución, la división y equilibrio de poderes, la independencia judicial y electoral, la protección de los derechos humanos, la tutela judicial efectiva y el principio de responsabilidad de los representantes, entre otros. A ello, se le suman los requerimientos derivados del respeto a principios sociales y ambientales, así como la participación popular en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, propios de los Estados modernos” (Rodríguez, 2013, p. 19).

Asimismo, Sen(2010) expone que “...la democracia debe juzgarse no solo por las instituciones formalmente existentes, sino también por el punto hasta el cual pueden ser realmente escuchadas voces diferentes de sectores distintos del pueblo”.

Lo anterior es de suma relevancia, porque infiere que no solo un Estado es democrático por existir una organización sistemática que atienda los preceptos democráticos, sino que debe llevarse a cabo una participación real de los distintos sectores de la población, atendiéndolas como un conjunto, como una verdadera nación.

Ahora bien, habiendo tenido en cuenta su surgimiento y su concepto, es menester indicar como se ha aplicado la democracia en los diferentes países alrededor del mundo, así, pues, se ha visto que muchos países que se han proclamado como Estado democrático, han etiquetado su democracia como “directa, social, dirigida, popular”, entre otras. Ante esto, es preciso

preguntarnos, ¿qué tipo de democracia se constituye en nuestro Estado?, y aún más significativo, debe preguntarse ¿qué tipo de democracia queremos para nuestra nación, y para nuestras generaciones futuras?

Para contestar a estas interrogantes, es necesario saber cómo se ha manejado la democracia en nuestro país a lo largo de los años.

En nuestro país, la democracia comenzó a tener un sentido cuando se incorporó el sufragio universal, como una de las formas de escuchar al pueblo para escoger a sus representantes, luego adquirió un trasfondo más significativo cuando las figuras mandatarias incorporaban en sus discursos el tema de la democracia, así, por ejemplo, el presidente Alfredo Gonzales Flores, expuso lo siguiente:

“Alcanzan las naciones civilizadas hoy una época de nuevos ideales, de nuevas apreciaciones sobre los deberes del Estado. Los conceptos de República y Democracia han sufrido un cambio de interpretación: la igualdad política, el sufragio universal, las garantías individuales, la alternabilidad en el Poder, la responsabilidad del Gobierno, la libertad de comercio e industria y muchas hermosas y bellas conquistas más, no son el todo para asegurar el bienestar de un pueblo”.

Asimismo, el ex mandatario Ricardo Jiménez, en 1924, hizo énfasis en la democracia, al realizar un análisis comparativo entre este sistema de gobierno y la pequeña propiedad, exponiendo lo siguiente:

"La democracia costarricense se caracteriza por la gran división de la propiedad. Los pequeños propietarios son el ancla de la República. Mientras más de ellos contemos tanto mejor". Luego, en 1935, proclamó

que la educación era un requisito indispensable para la democracia: La ignorancia lleva a la zaga la indigencia y la abyección y, por otra parte, la democracia con la ignorancia hacen el peor de los maridajes. Muchas cosas, dividen a los costarricenses; pero en una, todos estamos de acuerdo; y este acuerdo consiste en no omitir esfuerzos, así para lograr el máximo desarrollo intelectual de los que vendrán detrás de nosotros, y habrán de tomar nuestros puestos, como para que su carácter adquiriera el más subido temple, sin que pongan esas fuerzas al servicio de egoísmos sórdidos y de durezas de corazón". (Acuña, 1995).

Luego los criterios democráticos iban a tomar aún más relevancia en la década de los 40s, cuando se le dio un verdadero sentido social al sistema político, llevado a cabo por aquellos mandatarios que querían dar un enfoque social a nuestro país.

Todo esto guarda gran relevancia entre sí, porque de aquí se constituye el principio democrático, es decir, el ideal máximo de un Estado afín a esta forma de gobierno, concretamente sobre el artículo primero constitucional es donde se encuentra el asidero jurídico de tal principio, en esta norma los constituyentes forjaron el espíritu de la democracia, al exponer lo siguiente:

"Democracia significa valoración personal: cada ser humano tiene el tesoro de su propio derecho, que debe considerar como su propia finalidad, nunca como un simple fin...El Estado es hecho para el hombre, no el hombre para el Estado...Democracia significa libertad: todos los hombres deben participar activamente en la selección de sus líderes, en darle forma a las leyes y en delegar las responsabilidades del

gobierno. Cada hombre debe ser libre de pensar y de hablar, de escribir y de crear, de aprobar y criticar, de asociarse y de organizarse, de escoger una profesión u oficio, de ir de un lugar a otro, de mejorar sus condiciones, de ejercer el culto al Dios que escoja, de seguir los dictados de su conciencia, de conseguir por su propio modo, el camino de su verdad y felicidad...Democracia significa igualdad...No reconoce razas, castas, o clases, ordenadas por Dios o calificadas por sus propios atributos, para explotar, gobernar, o esclavizar a sus semejantes. Democracia significa el gobierno de la ley. La estructura y funciones del gobierno deben ser claramente definidas en los principios constitucionales; el completo proceso político de las elecciones, legislación, de las decisiones administrativas y judiciales deben ser conducidas de acuerdo con las leyes y principios libremente establecidos por el pueblo. Todas las individualidades y minorías deben ser protegidas en sus derechos y libertades contra las pasiones de las turbar, las venganzas de partido, el poder de los privilegiados, la tiranía de los militares, el capricho de los gobernantes, las ambiciones de los demagogos y de las arbitrariedades del gobierno. Democracia significa moralidad pública: son los principios elementales de decencia en la dirección de asuntos públicos...Sin mutua confianza y sin sentido social caritativo se precipitan el derrumbe y la disolución. Democracia significa oportunidad para el individuo: es una sociedad activa y progresiva, en la cual cada hombre puede hacer su carrera de acuerdo con su propia intelectualidad, credo e inclinaciones. Una sociedad que pone al alcance de todos una abundante oportunidad para trabajar, para la salud, para la

educación, para las relaciones humanas, para la luz de la sabiduría humana en todas las artes y las ciencias. Democracia significa responsabilidad individual: todos los hombres deben ser regidos por un sentimiento de fraternidad, por una devoción al bienestar general y con amor a la verdad y a la justicia. Si los hombres emplean sus libertades con vista a sus egoístas intereses, si son insensibles a las equivocaciones y desigualdades, si son indiferentes al bien público, ellos seguramente se hundirán en la servidumbre. La democracia supera todos los sistemas sociales, en sus demandas sobre el tiempo y la energía, tanto en la virtud, como en el entendimiento del ciudadano” (Rodríguez, 2013).

Así las cosas, tomando en cuenta este espíritu constituyente, debe considerarse a la democracia como aquella forma de gobierno compuesta por los más grandes valores de la sociedad, es decir, por aquellos sentimientos de la colectividad, por aquellos ideales alcanzados por el pueblo producto de las luchas, de opresiones y supresiones de los derechos contra estos, estamos hablando de aquellos ideales de igualdad, dignidad, libertad, fraternidad, entre otras, aquellas posiciones que respeten los derechos humanos y fundamentales reconocidos por los ordenamientos jurídicos, todos estos ideales que encuentren una concordancia con una representación y participación real y proba, aquella que escuche y represente dignamente los intereses de la colectividad, que escuche a las minorías y las reintegre en la sociedad para fomentar una más igualitaria, también aquella donde el poder sea debidamente distribuido y organizado, es decir, que sea una distribución homogénea a lo largo y ancho de una nación.

Sobre lo señalado supra, puede constituirse como la forma idónea en llevar a cabo una democracia en nuestro Estado, sin embargo, hoy en día resulta difícil concebir ese ideal, por la inacción o más bien, no es suficiente la toma de decisiones por parte de los representantes en el poder en constituir al menos, una democracia posible; por lo tanto, hacemos hincapié en cuanto a afirmar que deben llegar a concretarse acciones reales y oportunas que sean afines a este sistema democrático, ya que caso contrario, seguiremos siendo un pueblo con una democracia “dormida” o “insuficiente”, hacia aquellas minorías que realmente necesita ser reinstaladas en nuestra sociedad, como lo son los grupos originarios costarricenses.

2.1.3 Historia de la lucha indígena costarricense

Antes de ahondar en este punto, es importante explicar el porqué se acuña el término de “grupos originarios o pueblos originarios” para referirse a los pueblos indígenas, ello, pues, así va a entenderse en el resto del trabajo investigativo.

Decimos que los pueblos indígenas son originarios, porque siempre han existido en nuestro país, fueron los primeros habitantes de nuestra nación, siempre han tenido permanencia a lo largo y ancho del territorio costarricense, es decir, que los pueblos indígenas se constituyen como los habitantes originarios de nuestro país, por el simple hecho de que siempre se les ha reconocido su surgimiento y desarrollo en el territorio costarricense.

Ahora bien, teniendo claro lo anterior, es preciso explicar la historia indígena costarricense, la cual guarda relevancia con la conquista española en nuestro territorio.

Así, pues, muchos conquistadores españoles, como Cristóbal Colón o Juan Vázquez de Coronado, entre otros, trataron de tener un control por nuestro territorio; sin embargo, debido a múltiples riñas con los pueblos indígenas, no tuvieron éxito, sino hasta afianzarse en la ciudad de Cartago. Con la consolidación de los españoles, se vivió un gran cambio en aquella época para los indígenas, ya que todos aquellos actos violentos realizados por los españoles provocaron que el orden social que vivían los indígenas, diera un cambio repentino; es decir, para los indígenas la dominación española significó una violenta imposición de un sistema totalmente contrario a su orden tradicional. Un punto trascendental en esta historia, fue la ocupación de los

pueblos indígenas en el territorio de Talamanca, del cual se ve reflejado las arduas luchas que ocurrieron entre ellos con los españoles. Solórzano (1996).

Un personaje relevante en esta historia, fue Pablo Presbere, quien fue caracterizado por su liderazgo de los distintos pueblos indígenas contra los españoles en aquel entonces. Es tan conmemorado a este personaje icónico por los pueblos indígenas que radican en Talamanca, al punto de reforzar su identidad, y ser reconocido hoy en día, como uno de los indígenas impulsores de la libertad y lucha contra los conquistadores españoles.

Véase así las muestras de un pueblo que siempre luchó y tuvo esos ánimos por combatir contra aquellos actos que llegaban a menoscabar la esfera colectiva y personal de cada habitante indígena.

He ahí un fundamento trascendental en fortalecer en un plano social y cultural, esas actuaciones de los habitantes originarios, en virtud de ese ánimos de lucha y preservación de su forma de vida cotidiana, a tal punto en que muchos de ellos dieron su vida para poder hacerse valer como ser humano, aunque en aquel tiempo no se haya pensado así, hoy en día es obligación moral de los costarricenses y de Estado, en fortalecer sus derechos y garantías que tiempo atrás hicieron valer.

2.1.4 Formación de la identidad costarricense

En el siglo XVIII, comienza a visualizarse los primeros pasos de la identidad costarricense, cuando en ese tiempo existía en la población, por un lado el sector de la burguesía y, por el otro lado, a los campesinos y artesanos.

La división cultural entre los cosmopolitas de las ciudades y el grueso de los campesinos y artesanos, que según fieles a las identidades locales, a creencias, costumbres y tradiciones de origen colonial y a versiones vulgarizadas del catolicismo, se profundizó en la década de 1880, pese a los esfuerzos previos del Estado, de la Iglesia y de sectores de las mismas comunidades populares por difundir un conjunto socialmente compartido de valores, cuyo eje era la moral doméstica (Molina, 2005, p. 16).

De lo anterior, se observa que, en aquella época ya se existía un problema de unidad de identidad, por un lado, un cierto sector adoptaba conductas de otros pueblos, mientras otros se arraigaban a las suyas, no siendo posible un sentido de identidad propiamente unido como nación que eran.

2.1.5 Convenios Internacionales que han reconocido a los pueblos indígenas

Distintas organizaciones internacionales se han dado la tarea de promover y otorgar derechos a las poblaciones consideradas como “minorías” frente a las grandes sociedades, como lo es el caso que interesa, han existido distintos convenios que han dado un reconocimiento a los pueblos indígenas.

De esta manera, el primer convenio que se dio la tarea de hacerle frente a este tema de los pueblos indígenas, fue el Convenio 107 de la Organización Internacional de trabajo, y se indica que este fue:

El primer intento para codificar obligaciones internacionales de los Estados con respecto a pueblos tribales e indígenas. El convenio define los pueblos indígenas como grupos humanos diferenciados y hace hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo a las que están expuestas. ONU (2015).

En 1989, se constituye un nuevo convenio, denominado “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes No. 169 del 1989”, en este Convenio se promueve la igualdad de oportunidades y una plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, también insta a que se respeten su derecho consuetudinario, y aplicar en la medida de lo posible sus métodos para reprimir los delitos cometidos contra sus miembros.

De igual forma, el mismo convenio realiza un reconocimiento de posesión sobre las tierras que ocupan y especial protección a los recursos naturales que en ellas se encuentren y promueve un régimen de seguridad social a la orden de los pueblos indígenas.

En tema de educación, el convenio fomenta una enseñanza a los niños indígenas de sus idiomas nativos, así como del oficial del país.

Cabe recalcar que este convenio ha sido ratificado por nuestro país, desde el 2 de abril de 1993, por lo cual es incorporado al ordenamiento jurídico y ha de acatarse, y de la cual el mismo convenio en mención, transfiere una obligación hacia nuestro Estado, que indica lo siguiente:

Artículo 2: 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: (a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados en particular por medio de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o

administrativas susceptibles de afectarles directamente;(b) establecer los medios por medio de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;(c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y, de una manera apropiada, a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. OIT (1989).

De lo anterior, se supone que nuestro Estado costarricense, debe velar por otorgarle una representación, en aras de tutelar a los pueblos indígenas su derecho de ser escuchados y consultados, sobre cualquier asunto que guarde relevancia con ellos, en otras palabras, brindarles un mecanismo que pueda garantizar lo dispuesto por el convenio en mención.

Otro instrumento internacional relevante a mencionar, es la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, de la cual nuestro Estado reconoció en fecha de 13 de setiembre de 2007.

Esta Declaración estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la

marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones. ONU (2015).

Lo más relevante que indica esta Declaración, es que otorga a los indígenas un pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tienen derecho a practicar y revitalizar sus costumbres y tradiciones, de perdurar por años todas esas prácticas que han sido transmitidas, como parte de su identidad indígena, les provee el derecho a participar en todo aquello que guarde relevancia con ellos, también tienen derecho a la posesión de sus tierras y el Estado dará un pleno reconocimiento y protección sobre estas, también desde luego tienen derecho a mantener, y controlar su patrimonio cultural y a determinar su propia identidad, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Una vez más, así como se planteó en el Convenio No. 169 de la OIT, esta Declaración realza lo mismo en indicar que el Estado tiene el deber de consultar a los pueblos indígenas sobre cualquier asunto que tenga relevancia con ellos.

Cabe recordar que la Constitución Política, en su artículo 7, expresa que los tratados, convenios internacionales y concordados, tienen jerarquía superior a las leyes, es decir, lo planteado por el Convenio No. 169 de la OIT, y la Declaración que se mencionó anteriormente, deben acatarse y proveer oportunamente por parte del Estado costarricense, los mecanismos que

atiendan estas disposiciones normativas y del cual por ser el caso, transformar nuestra legislación para que cumpla cabalmente con lo indicado en estos instrumentos internacionales.

2.1.6 Reconocimiento de los pueblos indígenas en las constituciones de los Estados latinoamericanos

Es importante a manera de derecho comparado, exponer que algunos Estados latinoamericanos, han proclamado por vía constitucional, un reconocimiento de los derechos de sus respectivos grupos indígenas.

Sobre este punto, se tomará en cuenta lo dispuesto en las Constituciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.6.1 Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia se ha caracterizado por ser un Estado que ha reconocido de forma gradual los derechos de todos sus grupos originarios, producto de la gran cantidad de población indígena que erradica en ese país, de esta forma, establece en su Constitución Política, relevante para el tema, lo siguiente:

En sus primeros artículos, el Estado de Bolivia proclama:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad

del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme con esta Constitución y la ley.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el *aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco*. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Puede observar que aquí a los grupos indígenas se les otorga un importante reconocimiento de sus derechos, como lo son el derecho a su autonomía, a su cultura y muy relevante, se les atribuye un reconocimiento a todos los idiomas de los distintos pueblos indígenas que habitan en su país, aparte del idioma castellano.

Más adelante, la Constitución Política fomenta su identidad cultural, promueve y hace respetar sus símbolos, vestimenta, etc., promueve una educación intercultural, fortaleciendo la unidad e identidad como Estado plurinacional, al establecer lo siguiente:

Artículo 98. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada

entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Artículo 100. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Como aspectos relevantes, se establece como base esencial del Estado Plurinacional, la diversidad cultural, donde es primordial un respeto e igualdad a las diferencias y forman parte del patrimonio las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.

Ahora bien, otros aspectos relevantes, que establece esta Constitución Política versan en cuanto a la participación estatal que le es atribuida a estos grupos:

Artículo 146. ...VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Artículo 147. ...II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

Esto quiere decir que en el ámbito de representación estatal, existe una fuerte representación para estos pueblos, en participar junto con las Instituciones del Estado, por ejemplo, con la Asamblea Legislativa y Tribunal Supremo Electoral, donde se fomenta que los pueblos indígenas podrán elegir a sus representantes en sus formas propias de elección (porque sus propias competencias y jurisdicción).

Finalmente, en cuanto a la jurisdicción, se promueve que los pueblos indígenas ejerzan sus funciones jurisdiccionales y de competencia en su territorio, por las cuales, las personas deberán acatar sus decisiones y contarán con el apoyo del Estado, según lo indicado en los artículos 90, 91 y 92 constitucional.

2.1.6.2 Constitución de la República del Ecuador

Por su parte, el Estado Ecuatoriano, ha establecido en su Constitución Política, un reconocimiento a sus grupos indígenas, estableciendo lo siguiente:

Al igual que Bolivia, el Estado Ecuatoriano, se establece como un Estadoplurinacional, reconociendo de igual forma, los distintos idiomas de los pueblos indígenas.

Sobre los aspectos relevantes de su Constitución, esta mantiene cierta relación con la Carta Magna de Bolivia, en el sentido que promueve el desarrollo cultural, estableciendo lo siguiente:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social... 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. (Constitución Política de la Republica del Ecuador, 2008).

Lo anterior quiere decir, que el Estado ecuatoriano promueve el fortalecimiento y desarrollo de la identidad indígena, un aspecto muy importante culturalmente hablando para un país que ostenta una cantidad importante de grupos indígenas, llevando todo un proceso de formación educativo, o precisamente una educación intercultural, preservando la diversidad cultural y la identidad de sus pueblos indígenas a lo largo del tiempo.

En el mismo articulado, se hace mención de lo siguiente:

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Ello quiere decir que se otorga a estos grupos, una participación ciudadana importante, no solo de proponer proyectos o planes, sino también de consultarles sobre cualquier medida legislativa que guarden relevancia con estos pueblos.

Asimismo promueve la conservación de sus tierras, siendo las mismas imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles y la conservación de la biodiversidad.

Finalmente, le es atribuida la jurisdicción indígena, al indicar lo siguiente:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.(Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Esto último quiere decir que se les atribuyen a los pueblos indígenas ejercer dentro de su ámbito territorial, funciones jurisdiccionales basadas en su derecho consuetudinario, la cual el Estado deberá respetar por las diversas en atención a la autonomía que tienen estos territorios para desarrollarse por sí mismos.

2.1.6.3 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

La Nación mexicana se reconoce como un Estado pluricultural (igual que el nuestro), sentando sus bases en los pueblos indígenas,

En su artículo segundo, se indica una serie presupuestos atribuidos a los grupos indígenas que conforman el Estado de México, en las que podemos resumir las siguientes:

- 1- Se atribuye a estos pueblos decidir la forma de convivencia, aplicar sus propios sistemas normativos en solución de conflictos, respetando el ordenamiento jurídico mexicano.
- 2- Se les otorga representación nacional, con igualdad de condiciones a hombres y mujeres indígenas para ejercer su voto y elegir a sus representantes.
- 3- Se fomenta el desarrollo de sus culturas e identidad, como el lenguaje, el hábitat, sus tierras, entre otras.
- 4- Se promueven políticas que brinden igualdad de oportunidades, desarrollo integral en los pueblos indígenas, para contrarrestar las prácticas discriminatorias contra ellos.
- 5- Se promueven que las autoridades estatales incrementen los niveles educativos, que sean más inclusivos con los pueblos, otorgando mejores oportunidades en el campo de la salud, promoviendo actividades productivas que incrementen sus ingresos económicos, y permitir una oportuna integración de las comunidades mediante la extensión de redes de comunicación, etc.

- 6- Garantizar una educación intercultural, en aras de atender la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.
- 7- Se les atribuye el derecho a ser escuchados sobre cualquier asunto que guarden relevancia con ellos.
- 8- Se les otorga una protección a las tierras habitadas por los grupos indígenas, atendiendo parámetros de autonomía indígena.

Véase así como estas constituciones aquí descritas, guardan ciertos aspectos que se relacionan entre sí, por ejemplo, el tema del desarrollo de su identidad, fomentando sus tradiciones y costumbres, la promoción de un sistema educativo más inclusivo, el reconocimiento oficial de cada uno de los idiomas que componen cada grupo indígena de estos países y muy importante, el otorgamiento de una participación activa, de ser escuchados y consultados sobre cualquier asunto que trate estos temas.

De esta forma, es que se trajo a corolario estas tres Constituciones Políticas, para entender como algunos países han fomentado un reconocimiento a sus respectivos pueblos indígenas, con la finalidad de que en nuestro país tome como base ello, para poder dar un reconocimiento oportuno a nuestros pueblos originarios.

2.2 CONTEXTO TEÓRICO

2.2.1 El derecho indígena como reconocimiento del derecho consuetudinario

Para comprender este apartado, es importante explicar el concepto del derecho consuetudinario. Stavenhagen (s.f.) afirma que “Se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado. Esta definición puede implicar que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado” (p. 102).

El derecho consuetudinario guarda relevancia con el derecho indígena, porque está ligado a un aspecto social y cultural, teniendo como punto principal el reconocimiento de la identidad étnica de estos pueblos.

Un punto por tomar en cuenta, es que al tratarse del derecho consuetudinario, y ser este una rama del derecho que ha quedado rezagado por la adopción de tendencias modernas del derecho, repercute de cierta forma en los pueblos indígenas, ya que resulta difícil la manera en que se reconozcan los derechos de estos grupos, en un sentido cultural y étnico.

El derecho consuetudinario tiene base en estos pueblos, ya que si se analiza desde un punto de vista lógico jurídico, se ve que el derecho es aquella herramienta por la cual se norman los actores de la sociedad, para promover una convivencia pacífica y justa.

Entonces, si se habla que el derecho denota una función como esta, es lógico pensar que la misma tuvo su origen con los primeros habitantes, siendo a grandes rasgos los habitantes originarios, he ahí la base de ese derecho consuetudinario que hoy en día si bien ha venido desfortalecido, sigue estando allí, y es una obligación que nuestro Estado costarricense tome las riendas en este aspecto y tomar una decisión que involucre los pueblos que dieron un origen al derecho consuetudinario.

2.2.2 Democracia Étnica

Como se explicó anteriormente, democracia proviene del griego *demos* y *kratos*, que significa, pueblo y poder, respectivamente; así de esta forma, se dice que la democracia hoy en día se refiere a un sistema político, por el cual la soberanía reside en el pueblo.

Ahora, respecto de la palabra étnica, esta va referida a una raza o etnia, y, a su vez, etnia se refiere a un grupo de personas que comparten ciertos aspectos culturales, como su idioma, su credo, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta estos términos, es necesario realizar un análisis del artículo primero de nuestra Carta Magna de 1949, el cual reza lo siguiente: “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”

Ello quiere decir que nuestro Estado costarricense, se rige bajo un sistema democrático, en el que convergen principios fundamentales de libertad, independencia y recientemente se ha incluido los vocablos “multiétnico y pluricultural”; y es aquí, sobre estos dos adjetivos, donde tiene sustento la democracia étnica.

Desde un punto de vista lógico, se infiere que lo plasmado en nuestra Constitución Política, es de acatamiento obligatorio, máxime si está dirigida hacia el Estado, es decir, a los Poderes de la República, sus instituciones y órganos, por lo cual, deberían incorporarse reconocimientos y mecanismos que tutelen el aspecto multiétnico y pluricultural, que trata el artículo primero de nuestro Documento Fundamental.

Todo lo anterior guarda relevancia por cuanto están ligadas al principio democrático, el cual tiene su reconocimiento a partir del artículo primero de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, respecto de las opiniones de la Sala Constitucional en relación con el tema, existen varios criterios referidos al principio democrático, como principio esencial de la democracia participativa, que indican lo siguiente:

“(…) SOBRE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMO ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. En el caso concreto, el recurrente acusa la omisión de las autoridades municipales de convocar a los ciudadanos del cantón de Golfito a una elección para integrar el Comité Cantonal de Deportes y considera que esa omisión es violatoria del principio de representación y participación ciudadana. Al desarrollar estos principios consagrados en la Constitución Política, este Tribunal ha señalado en lo conducente:

“(…) Los principios de representación y participación (ciudadana) son propios del principio democrático, y en consecuencia, presuponen la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho; entendiéndose por tal, al sistema o régimen político de un Estado que es democrático, libre e independiente, lo cual implica, una forma de Estado en particular, en el que las recíprocas relaciones del gobierno, sea, entre las diversas instancias públicas de orden constitucional y legal, entre ellas y los miembros de la sociedad civil, y, entre éstos, se desenvuelven del modo más favorable a la dignidad de la persona, su libertad y el respeto y efectividad de los derechos fundamentales (en este sentido, entre otras,

ver sentencias número 96-00676 y 99-06470). En el orden jurídico-constitucional costarricense, la definición del sistema democrático encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política, que define al Estado costarricense como una "República democrática, libre e independiente". Al respecto, debe considerarse que el sustento jurídico-constitucional del régimen democrático lo constituye la soberanía popular, en los términos reseñados en el artículo 2 constitucional, toda vez que "la soberanía reside exclusivamente en la Nación", esto es, el conjunto de ciudadanos –población- que conforman un Estado, y que es uno de los elementos integrantes del mismo (junto con el territorio y la forma de gobierno). De manera, que dada la imposibilidad de que la totalidad de los ciudadanos puedan gobernar –fenómeno denominado como "democracia directa", y que se desarrolló en la antigua Grecia en la Ciudad-Estado-, es que se ha definido la "democracia representativa", que como su nombre lo indica, implica la elección de representantes para el ejercicio del poder, a fin de hacer efectiva la participación del pueblo (ciudadanía) a través de sus representantes, elegidos mediante métodos de amplia participación popular. Por ello, la Carta Fundamental califica al Gobierno de la República de "representativo" (artículo 9), y en el artículo 105 de la Carta Fundamental, la ciudadanía delega en los diputados su soberanía para legislar.

IX.-

En virtud de lo anterior, el principio democrático tiene una triple connotación constitucional: en primer lugar, como característica esencial de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, que implica, una especial forma de elección de nuestros gobernantes, que se traduce en el sistema de democracia representativa, participativa y pluralista, como el ejercicio indirecto del Poder a través de los diversos puestos de elección popular; en segundo lugar, como fuente o parámetro de interpretación, en tanto se constituye en la fuente y norte del régimen jurídico, al permear todo el ordenamiento y formas jurídicas, de modo que se impone como principio rector en la organización política del Estado y de todas las formas de organización colectiva (como sucede con la integración de los órganos colegiados de los entes corporativos, tanto de las municipalidades, como los colegios profesionales y corporaciones de producción) y, la representatividad en su instrumento pragmático de realización; y en tercer lugar, como verdadero derecho, y en esa condición, justiciable ante instancias administrativas y jurisdiccionales, como sucede respecto del sistema de las cuotas femeninas (ante el Tribunal Supremo de Elecciones) a fin de lograr el cuarenta por ciento de la representación, tanto en las candidaturas de puestos elegibles, como en la organización de los partidos políticos; o en lo que respecta a la participación de los vecinos de la localidad afectada en la celebración de la audiencia oral y pública prevista dentro de los procedimientos de estudio de impacto ambiental (sentencias número 2000-9060, de las diez horas veintisiete minutos del trece de octubre del dos mil y número 2001-

05737, de las catorce horas cuarenta y un minutos del veintisiete de junio del dos mil uno). Es así, como el concepto de la "democracia-representativa" se complementa con el de la "democracia-participativa", de activa y plena participación popular, que es donde el principio democrático adquiere su verdadera dimensión, tal y como lo ha señalado con anterioridad esta Sala en sentencia número 2002-10693, de las dieciocho horas veinte minutos del siete de noviembre del dos mil dos:

'Uno de los elementos más importante de dicho principio, es el de la participación pública, el cual no es más que el reconocimiento de la existencia del derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res publica». Esta idea ha sido de reiterada cita y desarrollo por este Tribunal, quien en ocasiones anteriores, ha indicado que es en la idea de **democracia participativa** – de activa y plena participación popular-, donde precisamente el principio democrático adquiere su verdadera dimensión. De esta forma, y como consecuencia necesaria de la anterior afirmación, se colige que las autoridades públicas, siempre y dentro de la medida de lo posible, deben

promover y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, pues ello no es más que el reconocimiento del carácter democrático de la sociedad costarricense'." (Sentencia 2003-03475 de las 8.56 hrs. del 2 de mayo del 2003. Lo resaltado no corresponde al original). (Sala Constitucional, Sentencia número 9197, 2006).

Este voto es relevante ya que hace mención de la importancia que tiene nuestro Estado costarricense de llevar a cabo una verdadera representación y participación, y dotándolo de un carácter esencial que ostenta el mismo.

Otro criterio constitucional que complementa el anterior, es el siguiente:

“(...) a) Costa Rica es una República democrática (preámbulo y artículo 1 de la Constitución Política), con un sistema de representación -ejercicio indirecto- (artículos 9, 105, 106, 121 inciso 1 ibídem), donde la democracia es la fuente y norte del régimen y la representatividad el instrumento pragmático para su realización. Es decir, en Costa Rica, como Estado Democrático de Derecho, la idea democrático-representativa se complementa con la de una democracia participativa -de activa y plena participación popular-, que es precisamente donde el principio democrático adquiere su verdadera dimensión. En este sistema, el principio cristiano de la dignidad esencial de todo ser humano informa plenamente el orden social, colocando a los seres en un plano de igualdad y repudiando toda discriminación irrazonable. Por ello, la Sala dejó sentado en su sentencia N° 980-91, entre otros conceptos, que el régimen costarricense se fundamenta en el sistema del Estado de derecho y en los principios que lo informan de democracia

representativa, participativa y pluralista, así como en la concepción occidental y cristiana de la atribución de dignidad, libertad y, en consecuencia, derechos fundamentales a todo ser humano por su sola condición de tal.

Sentado que el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas a organizarse y a participar en la toma de decisiones que les atañen y que tienen derecho a constituir órganos de representación, a participar en la elección de las personas que ocuparán esos cargos, como parte del derecho a elegir y a ser elegido, que establece el Derecho de la Constitución... **IV:**El Derecho de la Constitución, instauro la responsabilidad del Estado de dotar a los pueblos indígenas de instrumentos adecuados que les garanticen su derecho a participar en la toma de decisiones que les atañen, y a organizarse en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan (artículos 6 y 33 del Convenio N° 169 de OIT). Resulta entonces que el legislador debe diseñar mecanismos jurídicos que les permitan ejercer plenamente ese derecho. Las normas en esta materia han de orientarse en el sentido de permitir una amplia y organizada participación de los indígenas. Sin embargo, no sucede así en el caso de la norma impugnada, pues ésta establece un mecanismo que lejos de beneficiar a los indígenas, más bien los perjudica, lo que la torna no idónea para lograr los fines que procura el Convenio 169; en virtud de que, al prever la participación en la Asamblea General de tantas asociaciones pro-indígenas como se quieran crear, se

resta fuerza e importancia a la voluntad del pueblo indígena” (Sala Constitucional, Sentencia Número 3485, 2003).

Lo anterior quiere decir que, así como lo indican los Convenios Internacionales, es deber democrático del Estado costarricense promover una democracia basada en términos de representación y participación a todos los costarricenses, y en especial-por ser el tema tratado aquí- a los pueblos indígenas.

Debe fortalecerse una representación y participación, que sea oportuna en cada ente y órgano estatal que vele por una adecuada atención al tema multiétnico y pluricultural que enmarca el artículo primero constitucional.

Hoy en día, el Poder Ejecutivo se ha dado la tarea de implementar un mecanismo de consulta indígena, así plasmado en la directriz número 42-MP del año 2016, la cual en términos generales se toma como punto medular que, por haber adoptado el Estado costarricense el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional de Trabajo, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que por principios de derecho internacional, el Estado debe estructurar su ordenamiento jurídico en aras de hacer valer tales instrumentos internacionales, por ello, que se plantea la construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas.

Esto último permite que, por ejemplo, en el proceso de formación de leyes se tome en cuenta este mecanismo, sobre proyectos de ley que guarden relevancia con los pueblos indígenas.

Se ve, de esta forma, como debe adecuarse el ordenamiento jurídico nacional, a una democracia más reforzada en términos de inclusividad e integración con estos pueblos.

Por ello, de hablarse de un fortalecimiento en nuestra Carta Magna dirigido a los grupos originarios costarricenses, podría atenderse de mejor manera, no solo la identidad costarricense, sino también lo que engloba este principio, es decir, estaríamos hablando que existiría una atención a una democracia participativa y representativa, de forma oportuna a la situación real que vive nuestra sociedad.

En fin, lo que debe promoverse realmente por parte del Estado costarricense y del resto de los costarricenses, es una democracia homogénea a nivel geográfico, atendiendo preceptos de identidad e igualdad ciudadana.

2.2.3 Legislación indígena costarricense

En el marco nacional, nuestro ordenamiento jurídico ostenta legislación referida a los grupos indígenas, uno de ellos es la promulgación de la Ley Indígena, No. 6172, en 1977.

Esta ley conceptualiza que es ser indígena, al referirse a ellos como "...las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad". (Ley Indígena, 1977).

Otro de los puntos que toma en cuenta esta ley, es denominar a los territorios indígenas como "reservas", término que hoy en día es inexacto en referirse a estos, ya que al hablar de reserva, se habla de algo "encerrado", y que los grupos indígenas se han mostrado disconformes con tal concepto.

Esta ley les atribuye plena capacidad jurídica a las comunidades indígenas, y otorga el carácter de inalienable e imprescriptible a los territorios indígenas.

En general, constituye una ley muy básica, que hoy en día se compone de términos ambiguos, y no ahonda en el tema de los grupos indígenas.

Un año más tarde a su promulgación, en 1978, se creó el Reglamento a la Ley Indígena, quien llevó a cabo el reconocimiento de las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI), quienes han sido las agrupaciones que representan a estos pueblos a lo largo de los años.

Otra regulación costarricense fue el Reglamento del Programa de Recuperación de Tierras en Reservas Indígenas, de la cual, la misma tuvo

como cometido reglamentar estos temas, “Sin embargo, en el mismo no se contempla la participación interesada e informada de las comunidades indígenas. Del mismo modo, no se regula el caso más importante, el referente a los mecanismos de defensa y recuperación de tierras (los procesos administrativos y judiciales), y se deja cualquier posibilidad a este respecto solamente a la opción del pago de la indemnización” (Chacón, 2002, p. 118).

Ahora bien, teniendo en cuenta ello, surge las siguientes interrogantes:

¿Es suficiente tal regulación referida a los grupos indígenas, en nuestro ordenamiento jurídico?, ¿Es necesario elevar a rango constitucional lo que en su momento fue legislado por la Ley Indígena junto con su reglamento, así como otros derechos y garantías referidas a estos grupos?, o, caso contrario, sería mejor reformar las leyes que ya se encuentran y llevarlos a la actualidad.

Ante estas interrogantes, puede indicar que la legislación vigente no engloba suficientemente las necesidades por los cuales pasan los pueblos indígenas, si bien es cierto, fue oportuna en su momento, tratando de legislar los temas referidos a los territorios indígenas, es necesario fortalecer de forma oportuna y como debe ser (constitucionalmente) los parámetros referidos a los grupos originarios costarricenses.

2.2.4 Situación actual de los grupos originarios costarricenses.

Actualmente, en nuestro país, existen 8 pueblos indígenas: *Bribri, Brunca, Cabécar, Chorotega, Huetar, Maleku, Ngäbes y el Teribe*. A su vez, en estos pueblos se encuentran 24 territorios indígenas.

Puede decirse a grandes rasgos que la situación actual de cada pueblo originario costarricense, es de una tendencia rezagada, en el que ocasionalmente son afectados por despojos de sus tierras que, consecuentemente, genera conflictos sociales con las personas no indígenas, también existe cierta repercusión en el área de la salud y en servicios públicos en general.

Sobre el tema de las tierras de los pueblos indígenas, en sentencia 127 del 30 de noviembre del 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII, emitió el siguiente criterio jurisprudencial:

“...El derecho de propiedad reconocido a los pueblos indígenas se trata de un derecho colectivo que beneficia a estos pueblos, pero que existe sin perjuicio de los derechos sustantivos y de las acciones procedimentales a las que individualmente tienen derecho las personas miembros de estas colectividades en razón de su condición de habitantes de nuestro país. En ese sentido, cabe destacar que aunque los propietarios de dichos territorios, no cuentan con ningún régimen especial de autotutela de dichos territorios, el derecho patrio sí reconoce un deber de los entes públicos de brindar a dichos territorios una Protección Especial, concepto de contenido unívoco en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que rige esta

materia. **Segundo**, dicha propiedad colectiva o comunal no es equiparable, desde ninguna perspectiva, al demanio público. Pese a que a partir del texto expreso del artículo 3 de la Ley Indígena los territorios indígenas, son inalienables e imprescriptibles e intransferibles; esas características no les brindan la calidad de bienes de dominio público, dado que estos no satisfacen los elementos indispensables y comunes de todos los bienes dominicales. Así, los territorios indígenas reconocidos en Costa Rica, son bienes propiedad privada de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, cada uno con personalidad jurídica propia y absolutamente autónomos entre sí, en virtud de que cada uno es una unidad cultural, social, étnica e histórica. **Tercero**, ese derecho de propiedad colectiva o comunal se extiende a los territorios que tradicional y ancestralmente han sido usados u ocupados por los pueblos indígenas. Lo anterior, abarca no solo los referidos territorios, sino, además, los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren y los elementos incorporeales que se desprendan de ello, aspecto que para la comunidad indígena resulta fundamental para su supervivencia física, cultural, económica y alimentaria. Desde esta perspectiva, el alcance de la propiedad privada comunal en relación con los territorios va más allá de la posesión tradicional o material, involucrando aspectos espirituales basados en la relación especial que tienen con sus tierras tradicionales”.

Lo anterior denota que, cuando se hablan de territorios indígenas, debe contemplarse un criterio distinto sobre los demás territorios que conforman el demanio público, y también los de carácter privado.

Así, pues, los territorios indígenas, se constituyen como bienes de carácter especial, ya que en estos habitan pueblos con gran contenido cultural, histórico y social, y por el cual se les ha dotado de personalidad jurídica propia y con grado de autonomía, es, por lo tanto, que se diferencian entre los bienes demaniales y los de propiedad privada de carácter particular.

Además, sobre estos territorios pesa una gran biodiversidad, compuesto por recursos naturales con gran cantidad de bellezas naturales.

Hoy en día existe un difícil acceso a los mismos, por la zona en que se ubican y, por ello, personas han aprovechado de forma maliciosa la posesión de las mismas, dejando en condiciones deterioradas a los habitantes indígenas.

Por ello, mediante un fortalecimiento constitucional a las garantías colectivas de nuestros grupos originarios en cuanto a sus tierras, podría dotar una mayor atención y control riguroso que brinde una adecuada protección especial, como así debería de enmarcar nuestra Constitución Política.

Siguiendo el tema respecto a su situación en estos últimos años, el tema de la salud ha venido a menoscabar la población indígena, producto de la dificultosa ubicación donde se encuentran no es posible acceder oportunamente a centros médicos, de igual forma se evidencia cada vez más, una frecuente desigualdad, por ejemplo en estos temas de la salud, también ocurre en el aspecto educativo, ya que no ostentan centros educativos de calidad.

Aunado al tema de las tierras indígenas, la salud y la educación, el aspecto cultural y el conocimiento de sus derechos corren la misma suerte.

Respecto del aspecto cultural, es evidente de que muchos costarricenses desconocen la cultura indígena, inclusive, desconocen los grupos indígenas que habitan en nuestro país, esto produce consecuentemente un rezago de la cultura, abriendo la brecha de la desigualdad, que termina en desconocimiento genera de los grupos originarios costarricenses.

Ahora bien, se dice que una situación agravante para estos territorios, es la falta de conocimiento de sus derechos.

Nuestro país ha suscrito dos convenios internacionales muy importantes que intentan atender a este sector de la población, sin embargo de lo teórico a lo práctico, hay mucha diferencia, y ello es el caso aquí, ya que todos estos menoscabos que sufren los indígenas, es producto de violaciones a sus derechos fundamentales, y el no poder llegar a reintegrar estos derechos, sea a contar con servicios públicos básicos, o a una protección de sus tierras, o incluso a mantener y prolongar el cultivo de su cultura, es producto de un desconocimiento de los mismos, y ello genera que otros sectores de la población se aprovechen de ello y dejar en una situación más agravante a los grupos indígenas.

Por ello, se reitera, es fundamental guiar la atención jurídica a un fortalecimiento constitucional referente a los grupos originarios costarricenses, para que, poco a poco, vaya reduciéndose estos menoscabos a los mismos, y así contar con una sociedad costarricense más igualitaria en oportunidades y accesibles a servicios públicos, a un verdadero mantenimiento de la cultura indígena, y a una tutela efectiva y control de las tierras que cada grupo

indígena ostenta; en pocas, es vital un fortalecimiento de la democracia indígena costarricense.

Ahora bien, si se analiza este apartado en un plano internacional, se ve como distintos países latinoamericanos se han dado la tarea de implementar cuestiones propias de sus habitantes originarios a su respectivo ordenamiento jurídico.

Lo vemos así, por ejemplo, cuando líneas atrás se hacía mención de las Constituciones Políticas de México, Bolivia y Ecuador, por hablar de algunas, y así ha sido con el resto de países latinoamericanos.

Por ejemplo, han sido partícipes de las manifestaciones de los grupos originarios en Argentina, en el año 2011, cuando pedían mayor representatividad en las decisiones políticas del Estado, y así se ha visto congruentemente estos años en el mismo país, o también el impacto que han tenido la suscripción de la Declaración así como del Convenio 169 de la OIT. Convenio, en el Estado chileno, a un acercamiento oportuno con sus pueblos autóctonos, al menos estos constituyen destellos en escuchar a los pueblos originarios.

Entonces, si estamos hablando de países que han dedicado su atención jurídica a sus grupos originarios, que en términos de identidad son muy fuertes, con mucha más razón nuestro país que se encuentra en vías de desarrollo debe fortalecerlo, para poder estar a la altura en cuanto a una verdadera tutela a los derechos humanos y fundamentales de los grupos originarios, para poder ser reconocidos como una nación verdaderamente democrática en términos de representatividad y participación para con su pueblo, y no solo ello, sino

también de verse como una nación que ha resurgido en materia de derecho constitucional y en derecho indígena primordialmente, siguiendo los pasos de los ordenamientos jurídicos internacionales, claro está, en la medida en que nuestro ordenamiento sea elocuente con la realidad actual de nuestra sociedad costarricense.

2.2.5 Criterio jurisprudencial concerniente a los grupos originarios

En cuanto a los derechos y garantías que han de gozar los grupos originarios, la Corte Suprema de Justicia, ha exteriorizado por medio de la Sala Constitucional, diversas opiniones, que guardan relación con el tema.

Así, de esta forma, se indicará en este apartado, lo siguiente:

- 1- Derechos Humanos.
- 2- Derecho a la igualdad.
- 3- Derecho constitucional de libre asociación.
- 4- Derecho a la identidad.
- 5- Derecho de las minorías.
- 6- Derechos a la educación y cultura.
- 7- Idioma oficial.
- 8- Protección especial de tierras indígenas.

Derechos Humanos

Por medio de un momento histórico, los convenios internacionales se dieron a la tarea de dotar derechos humanos a los grupos indígenas, y en el plano nacional, nuestro Estado costarricense ha incorporado tales convenios, y es así como se da un sustento en nuestro ordenamiento jurídico a temas referidos a estos sectores de la población.

Como un Estado Social y Democrático, se atiende en nuestro sistema jurídico, la necesidad de promover los derechos humanos de nuestros grupos originarios, al respecto la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“(…) a) Que es necesario reconocer a los indígenas, además de la plenitud de sus derechos y libertades como seres humanos, otras condiciones jurídicamente garantizadas, mediante las cuales se logren compensar la desigualdad y discriminación a que están sometidos, con el propósito de garantizar su real y efectiva igualdad en todos los aspectos de la vida social: b) Que es también necesario garantizar el respeto y la conservación de los valores históricos y culturales de las poblaciones indígenas, reconociendo su peculiaridad, sin otra limitación que la necesidad de preservar, al mismo tiempo, la dignidad y valores fundamentales de todo ser humano reconocidos hoy por el mundo civilizado -lo cual implica que el respeto a las tradiciones, lengua, religión y en general cultura de esos pueblos solo admite como excepciones las necesarias para erradicar prácticas universalmente consideradas inhumanas, como el canibalismo-; c) Sin perjuicio de lo anterior, debe también reconocerse a los indígenas los derechos y medios necesarios para acceder, libre y dignamente, a los beneficios espirituales y materiales de la civilización predominante -medios entre los cuales destaca por su importancia el acceso a la educación y a la lengua oficial-.”

La manera en que pueda proveérsele a los grupos indígenas una vida plena dentro de la sociedad, es fortaleciendo sus derechos y garantías, para que pueda hacerse valer un verdadero sentido democrático, participativo y representativo en respeto de los derechos humanos.

Derecho a la igualdad

El artículo 33 constitucional es el fundamento del principio de igualdad, al indicar que "...toda persona es igual ante la ley, y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

Un claro ejemplo de este principio es lo indicado en el siguiente voto:

*'Uno de los elementos más importante de dicho principio, es el de la participación pública, el cual no es más que el reconocimiento de la existencia del derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, **reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res publica».***'(La negrita no es del original), (Sala Constitucional, Sentencia número 10693, 2002).

Lo anterior es de suma importancia, ya que de antemano la Sala indica que, como es evidente en un Estado democrático, la única forma posible en que se promueva una oportuna participación pública, es que cada una de las personas se encuentren en condiciones de igualdad; con esto se asegura que

no solo ciertos sectores de la población ejecuten una adecuada participación ciudadana, sino que más bien se atienda el principio democrático igualitario.

Derecho constitucional de libre asociación

Sobre este punto, la Constitución Política expresa el derecho que tiene toda persona de asociarse para fines lícitos.

Al estar en presencia en un Estado Democrático, es claro de que los valores de representatividad y participación deben plasmarse en todo momento, y este es el caso en cuanto a los pueblos indígenas, donde se les ha otorgado la posibilidad de una representación por medio de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Derecho a la identidad

Este derecho guarda relación con el derecho a la personalidad, de esta forma, el Tribunal Contencioso Administrativo, sección IV, en sentencia número 106, del año 2014, indicó:

“Los Derechos de la Personalidad son una categoría especial de los Derechos Humanos, cimientos jurídicos, estos, que están en la Declaración De Los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 agosto 1789 texto fundamental en virtud del cual se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" de la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión reconociendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Ordinariamente, se entiende por derechos humanos el conjunto de libertades públicas que tienen los seres humanos, sin distinción de ninguna índole, que les permite luchar

por alcanzar su fin trascendente en armonía de su dignidad, innata, con la de las otras personas, bajo el reconocimiento del Derecho y con el respeto del poder político. Los Derechos Humanos son de carácter público cuya base está en la Constitución Política del Estado, mientras que los derechos de la personalidad son de carácter privado inmerso el Derecho Civil. La doctrina ha procurado definir estos derechos estableciendo que son los que garantizan a toda persona el señorío sobre una parte de sus derechos esenciales, los que protegen al ser humano y constituye la manifestación de sus facultades físicas espirituales, los que garantizan al sujeto la protección y tutela de sus bienes jurídicos más esenciales; pero quizá la definición más completa es considerarlos como derechos subjetivos absolutos privados extra-patrimoniales que posee toda persona por ser tal y que garantizan la tutela y protección de los bienes jurídicos inmersos en el ser humano como ser la vida, la integridad física, el nombre, el domicilio, la correspondencia, etc.; de suerte que se ocupan del ser humano como unidad biológica, física y jurídica; como un ser social que vive en una comunidad y merece que se lo proteja del avasallamiento de terceros. Los derechos de la personalidad son bienes jurídicos que se caracterizan por ser privados, absolutos, extra-patrimoniales y que el ser humano no necesita adquirirlos salvo casos excepcionales, sino que son inherentes a su condición y tampoco es una concesión gratuita del legislador, sino que este ha tomado en cuenta la naturaleza humana. Reciben también estos nombres: como derechos esenciales, innatos, personalísimos y privativos del sujeto; pero el concepto de la

personalidad tiene su origen en la doctrina alemana y es la más generalizada porque empieza del concepto de Personalidad—aptitud de ser titular de derechos y deberes—. Cuando hablamos de derechos de la personalidad estamos hablando de bienes jurídicos que están inmersos en esa personalidad en razón de su naturaleza. Entre las características que se le señalan están el ser originarios e innatos (no se crean), absolutos, privados, extrapatrimoniales, indisponibles, res extra commercium (intransferibles), inmodificables, irrenunciables e imprescriptibles...La identidad es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación”.

Aunado a este fallo, cabe mencionar uno que explica lo concerniente a los derechos de la personalidad; así pues, en sentencia número 282 del año 2008, el Tribunal Contencioso Administrativo, sección II, expresó que los derechos a la personalidad:

“Están fuera del comercio de los hombres y son protegidos en la legislación, de manera expresa, los relativos a la disposición del propio cuerpo, el derecho a la imagen, al nombre y el domicilio, entre otros, y han sido ampliamente resguardados por la jurisprudencia de la Sala

Constitucional, con fundamento, no solo en la legislación civil citada, sino también, en la Constitución Política y en la Convención Americana de Derechos Humanos. La Sala Constitucional, en su sentencia número 636-98 de 17 horas 36 minutos del 4 de febrero de 1998, destacó lo siguiente: “ (...) Esto se complementa con lo que establece sobre el tema La Convención Americana de Derechos Humanos, en tanto dice que:

"Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 2: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

"Artículo 11: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley

contra esas injerencias o esos ataques." "Artículo 24: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." "Artículo 5.1: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

"Artículo 29: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a. Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella. b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;..." "Artículo 30: Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas (...)" Como se obtiene de lo transcrito, estos derechos están ampliamente protegidos y cuando se lesionan, deben indemnizarse, pero no en forma separada del daño psicológico, sino como un todo con el daño moral subjetivo, ya que así lo dispone el numeral 59 del Código Civil, cuando preceptúa: "Se establece el derecho a obtener indemnización por daño moral, en los casos de lesión a los derechos de la personalidad". En estas condiciones, bien hizo la Juzgadora de instancia en denegar el resarcimiento en los términos pretendidos".

Así pues, según lo expuesto en los dos fallos supra indicados, debemos decir que, la identidad viéndose como parte fundamental de los derechos a la personalidad, corresponde a un rasgo sumamente intrínseco de cada persona, y que es deber del Estado, garantizar a cada sujeto el desarrollo del mismo, basados en su cultura, su lengua, su ideología, entre otros.

Ahora bien, al tratarse de una comunidad indígena, es decir, de un grupo de personas originarias de nuestro pueblo que comparten una misma razón de ser, y de la cual el Estado debe una protección especial a estas, resulta más relevante de que se promueva un fortalecimiento sobre este punto, con la finalidad de preservar los rasgos socioculturales de los pueblos autóctonos costarricenses,

Por lo tanto, recalcamos la relevancia de que si se promueve un fortalecimiento de la identidad indígena costarricense, y se llevan a cabo acciones más enfáticas sobre estos puntos, solo así podríamos estar en presencia de un verdadero Estado multiétnico y pluricultural, como así lo señala nuestra Carta Magna.

Derecho de las minorías

¿Conocen realmente los grupos indígenas sus derechos?, cuando estamos en presencia de minorías, es deber del Estado, dotarles de los medios posibles para que puedan vivir en armonía con la sociedad, reduciendo la brecha de la desigualdad.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando se le consultó sobre el Convenio 169 de la O.I.T, expuso lo siguiente en relación a los pueblos indígenas:

“El derecho internacional ha legislado en protección de las minorías desde principios de este siglo. Entre los más lejanos antecedentes, está el artículo 23 del pacto de la Sociedad de las Naciones, que se refería a la necesidad de crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños, sin distinción. Del Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, surgió entre otras, la Organización Internacional del Trabajo y, posteriormente, la labor de la Liga de las Naciones, contribuyó a la protección de las minorías étnicas, idiomáticas o religiosas absorbidas por los nuevos Estados surgidos en la posguerra. Las Potencias Aliadas fomentaron la celebración de tratados especiales orientados a la protección de estas minorías. El primero fue el firmado por los Aliados con Polonia, en Versalles, el 29 de junio de 1919 que sirvió de modelo a los subsiguientes en este campo. Los signatarios se comprometieron a preservar la integridad étnica, idiomática y religiosa, incluyendo el derecho al uso oficial de su lengua, el de mantener escuelas y el de practicar su religión. Una cláusula especial, declaraba el reconocimiento, de que las normas relacionadas con la protección de las minorías, constituían obligaciones de carácter internacional, colocándolas bajo la protección de la Liga de las Naciones, como sujetos de derechos directamente, y no por medio del reclamo de su Estado, para ser conocidas por un comité de la propia organización. El actual sistema de denuncia de violaciones a los derechos humanos sigue ese modelo, al reconocer al individuo como sujeto de derecho internacional. En la segunda mitad de este siglo se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 que, en su artículo 27, reconoce a

las minorías étnicas, religiosas e idiomáticas el respeto del derecho "...que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que crea obligaciones positivas a cargo del Estado para procurar que la población, sin distinciones de raza o de cualquier índole, tenga una mejor educación, trabajo y salario justos, etc., aunque sin mencionar expresamente a las poblaciones autóctonas...En cuanto a los indígenas como minorías, - aunque en algunos países superan el 50% de la población- es importante resaltar el aporte de la Organización de los Estados Americanos, cuya VII Conferencia, celebrada en Lima, Perú, en 1938, convocó al Primer Congreso Indigenista Americano, que se reunió en Pátzcuaro, México, en 1940. El Congreso inició un movimiento hacia una política indigenista continental, tendente a garantizar el respeto a la personalidad y cultura de la los pueblos autóctonos, rechazar la discriminación en su contra y elevar sus condiciones económicas y sociales. Además, fundó el Instituto Indigenista Panamericano con sede en México, que se constituyó por medio de la "Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Americanos y al Instituto Indigenista Panamericano" conocida como "Convención Indigenista".

Es importante lo que viene a enmarcar este criterio constitucional, ya que demuestra que en el plano internacional, se ha mantenido desde tiempo atrás un interés por proveerle a las minorías "un campo" dentro de la sociedad, específicamente a los grupos indígenas se le han dotado de instituciones que

prevalezcan los intereses de ESTOS los mismos, y a mantener y desarrollarse según su modo de vivir.

Si el Estado costarricense se centra en fortalecer los derechos y garantías referidas a los pueblos originarios, podría estarse en presencia de una verdadera atención cultural y social que tanto necesita nuestro país.

Derecho a la educación y cultura

En sentencia número 3859, el 19 de marzo del 2014, la Sala Constitucional emitió el siguiente criterio:

“Sobre la educación especial de las poblaciones indígenas.- El Estado costarricense ha reconocido en forma amplia los derechos que corresponden a los grupos indígenas que habitan el país, como medio para preservar sus costumbres, tradiciones y cultura. Un aspecto fundamental para lograr dicho fin es la implementación de un sistema educativo que, además del plan de estudios básicos, promueva el aprendizaje de las lenguas autóctonas y los valores históricos de las poblaciones indígenas. El artículo 76 de la Constitución Política establece la obligación del Estado costarricense de mantener y cultivar las lenguas indígenas nacionales, lo que sin duda habla de una especificidad educativa que involucra el tema cultural. De manera coincidente con el citado mandato constitucional, el artículo 27.1 del Convenio 169 de la OIT estipula que los programas y servicios de educación destinados a la población indígena deben responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás

aspiraciones sociales, económicas y culturales. Conforme con tal objetivo, el numeral 28.1 de ese instrumento de derechos humanos señala que siempre que sea viable, se le deberá enseñar a los niños indígenas a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP “Reforma del Sistema de Educación Indígena” destaca el derecho de los estudiantes indígenas a aprender a leer y escribir en su idioma materno, mientras que el numeral 5 reafirma su derecho a que en los centros educativos se produzca la integración de conocimientos locales propios de su cultura, cosmovisión, organización política, social, económica, etc. Conforme con el enfoque anterior, mediante acuerdo No. 34-97, del 8 de mayo de 1997, el Consejo Superior de Educación estableció la lengua materna y la cultura indígena como componentes del programa de estudios indígena, aparte del currículum nacional básico aplicado en todo el territorio nacional. De lo dicho, se concluye que las materias de Lengua y Cultura forman parte del contenido del derecho a la educación de la población indígena y como tal, es obligación de las autoridades del Ministerio llevar a cabo los esfuerzos necesarios para que la población indígena estudiantil tenga acceso a dichas asignaturas.”

Lo anterior viene a significar que el Estado se ha dado la tarea de promover una educación adecuada a las personas jóvenes indígenas; sin embargo, para poder preservar y generar mayor reconocimiento de la cultura indígena, es de suma importancia que se atienda de una forma que englobe no

solo a los pueblos indígenas, sino también a la población en general, fortaleciendo una verdadera educación intercultural e integral, atendiendo los preceptos de multietnicidad y pluriculturalidad.

Idioma oficial

Sobre este punto, cabe hacer mención del voto expuesto anteriormente, respecto al tema de la promoción del aprendizaje de las lenguas autóctonas amparándose en el artículo 76 constitucional, el cual establece la obligación del Estado costarricense de mantener y cultivar las lenguas indígenas nacionales, sin embargo, en el marco real de la sociedad, ¿el Estado verdaderamente promueve una acción efectiva de tal enunciado constitucional?, a criterio propio, resulta difícil concebir tal aspecto, al menos hoy en día, ya que los intereses que se han centrado los gobiernos pasados, han sido a una tendencia más económica que cultural y educativa, por ello se hace hincapié de que lo que podría fortalecer tal aspecto, sería que expresamente nuestro Estado costarricense proclame como idiomas oficiales al igual que el español, las lenguas autóctonas, y por medio de ello, darle ese sentido de régimen de la Constitución, que así expuesto por el jurista Biscaretti.

Protección especial de tierras indígenas

La Sala Constitucional ha dispuesto que cuando se tocan temas referentes a las comunidades indígenas, el Estado tiene un deber de protección especial a estas, y tal es el caso en cuanto a sus territorios.

Esta Sala en sentencia número 281 del año 2011, indicó lo siguiente:

“(…) **Sobre la propiedad de las comunidades indígenas.** Importante es indicar sobre el carácter colectivo o comunitario de la propiedad indígena, ya que la pertenencia de esta no es personal, sino del colectivo como tal. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia a esta no se centra en un individuo, sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Las asociaciones de Desarrollo, como “estructura comunitaria”, son las competentes para disponer de la posesión de la tierra a fin de garantizar el acceso a ella a todos los pobladores indígenas, y en lo que atañe a la propiedad indígena por ser de carácter colectiva, resultan inaplicables las normas sobre derechos individuales para la tutela de la propiedad y la posesión individuales dispuestas en el ordenamiento jurídico al efecto. El artículo 3 de la Ley Indígena dispone que las reservas sean regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan. La Ley Indígena declaró propiedad de las comunidades indígenas las reservas mencionadas en el artículo primero de esa ley. Como se observa, deben atenderse los mecanismos de control utilizados en las mismas poblaciones indígenas, y cuando no es posible debe tomarse siempre en consideración las costumbres de la población indígena. Es evidente que en nuestro país, la mayor parte de

poblaciones indígenas, tienen un grado de evolución cultural bastante avanzado y, por su forma de organización actual, por medio de Asociaciones de Desarrollo, se busca la solución de conflictos internamente, y solo en casos extremos, se acude a la vía represiva de los Tribunales, que en todo caso están obligados a acatar las disposiciones de los citados convenios internacionales. De lo contrario, “[...] se estaría desconociendo el derecho fundamental de los Indígenas a tener sus propios organismos representativos y a poder actuar en forma autónoma en la defensa de sus derechos [...]” (véase resolución de la Sala Constitucional N° 2005-06856, de las 10.02 horas del 1º. de junio del 2005). Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro. Una reserva indígena, es una propiedad agraria originaria y de carácter colectivo, no pudiendo reclamarse sobre ella ningún derecho de propiedad o de posesión individual en perjuicio de la comunidad de pertenencia, siendo su propietario la totalidad de la comunidad, no pudiendo ser desmembrada en propiedad privada, precisamente, por su naturaleza jurídica destinada

a la colectividad. A la luz de la jurisprudencia, sobre derechos humanos de los indígenas, emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se dispuso que un tratado internacional de derechos humanos tiene sentido autónomo, por lo que no pueden ser equiparados al sentido que se les atribuye en el derecho interno. Además, expuso que dichos tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos, y, en particular, a las condiciones de vida actuales. Han mantenido que, el artículo 29.b de la Convención establece que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de "...limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados. Ahora bien, si realizamos una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección derechos humanos, además, se toma en cuenta las normas de interpretación aplicables y, de conformidad con el artículo 29.b de la Convención- que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos-, dicha Corte ha considerado que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal."

Lo anterior es de destacar en el sentido que, así como cualquier otra persona, los indígenas tienen pleno derecho de vivir en sus propios territorios; máxime que estas tierras representan un gran aspecto cultural para estos pueblos, y como lo indicamos líneas atrás, respecto del derecho a la identidad,

si para los indígenas, es de suma importancia preservar su identidad, lo lógico sería que sus territorios, (como punto importante de su derecho a la personalidad) también corran con la misma suerte, máxime que sobre estos territorios se encuentran gran patrimonio histórico, y una diversidad natural que caracteriza a nuestro país a nivel internacional, como uno de los países con más bellezas naturales en el mundo, y es deber del Estado llevar a cabo una protección y fortalecimiento según lo indicado en el ordinal 89 de nuestro documento fundamental.

2.2.6 Globalización y Cultura

“La cultura es el fundamento de la identidad” (Cuevas, 2002, p.1). Esto quiere decir que aquello que caracteriza a una colectividad, es fuertemente fundamentado en la cultura de una nación, en sus costumbres, tradiciones, en su forma de actuar, entre otros.

En un Estado como el nuestro, donde existen diversas culturas y etnias, resulta difícil hablar de una sola identidad, más sin embargo, existe “...una cultura hegemónica, es decir, que es aceptada como la cultura “de todos”, en este caso de Costa Rica, esta identidad dominante o hegemónica será lo que se identifique como la cultura costarricense” (Cuevas, 2002, p. 1).

La cultura costarricense ha transcurrido grandes cambios y procesos por medio de la historia, desde momentos liberales hacia el socialdemócrata con la creación de las garantías sociales.

Hoy en día, la cultura costarricense atraviesa una situación crucial en este tema, con el auge de la globalización.

Explica Cuevas (2002) que el tema de la globalización cultural, pasa por distintos aspectos, y de estos, el más importante, sucede cuando nuestra sociedad se torna en una sociedad de consumo, adoptando conductas de sociedades dominantes (norteamericanas), sin embargo tal consumo de estas conductas, se dan solamente con aquellos que tienen los recursos para hacerlo, esos que tienen los medios, son denominados como los “otros” que hacen que “nosotros” implementemos tales conductas y nos alejemos de lo que realmente ha sido una cultura hegemónica costarricense.

Para entender que es la globalización, y explicarla en el contexto en que quiere establecerse en el presente trabajo investigativo, es importante detallar su concepto, y el impacto que ha tenido en nuestro país, concretamente sobre el aspecto cultural, del cual es donde se deriva el principio de identidad costarricense.

La globalización corresponde un fenómeno que a grandes rasgos, primordialmente impacta sobre los aspectos económicos de un país, con ello se lleva a cabo la apertura de nuevos mercados transnacionales (Villalobos, 2012).

Sin embargo, este fenómeno va más allá que impactar sobre aspectos económicos, ya que gran parte de ello también repercute en los factores sociales de un país.

Así las cosas, en este contexto se hablaría de una globalización cultural, explica Villalobos (2012) que este constituye:

“El tema más controversial; toda nación, país o pueblo está caracterizado por su comportamiento cultural dentro de su territorio el cual marca la diferencia entre un país y otro. En la política de la globalización, la cultura vale “un bledo”, pues su naturaleza está centralizada en las relaciones mundiales universales, todo como un conjunto, donde predomina el capitalismo, el poderoso económicamente hablando. Por lo tanto, el efecto de la globalización en la cultura costarricense ha sido negativo un ciento por ciento, principalmente en la generación menor de los 30 años. La cultura costarricense aquella que nuestros antepasados nos enseñaron están quedando en el olvido; por

ejemplo, los juegos de niños que eran completamente inofensivos hoy en día han sido sustituidos por los videojuegos esos que traen violencia, que convierten a la juventud en sedentarios, proporcionando obesidad (porque aparte de estar sentados la mayor parte del día), es muy probable de que consuman comidas rápidas (que también es parte de la globalización), generando así problemas físicos y psicológicos (violencia), esto, a su vez, ocasiona el gran incremento del consumo de drogas que está estrechamente vinculado con delincuencia y prostitución y, por lo tanto, de la inseguridad y deterioro social. En general, la cultura costarricense no ha quedado impune ante la globalización, pues ha tenido una degradación en el vocablo, en sus comidas, en los juegos infantiles, el disfrute en familia (todos trabajan y nunca tienen tiempo de dialogar en una cena), las fechas históricas ya no se celebra en el día que corresponden, porque es mejor tener un fin de semana largo para ir a la playa; es decir, se ha adoptado cultura internacional anglosajona”.

Lo anterior hace incidencia en que, nuestra cultura costarricense ha cambiado estos últimos años, ya lo que caracterizaba a un costarricense, muy difícilmente puede observarse en tiempos actuales, y esto es por la “globalización cultural” y, por supuesto, a la falta de interés de los Gobiernos en adoptar medidas oportunas que atiendan el factor cultural del país.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, si el tema cultural de nuestro país ha cambiado, o ha venido a menos, es evidente de que la identidad costarricense, también acarrea la misma suerte y la situación se agrava aún más si se habla de la identidad indígena costarricense, la cual con el paso de la

globalización en nuestra nación, deja al olvido tal aspecto intrínseco de un Estado multiétnico y pluricultural.

Por ende, recalamos que debe atenderse tal principio de una forma idónea, para que este factor cultural indígena vuelva a revitalizar la identidad cultural costarricense, viéndose como un conjunto de identidades que forman una sola, amparándose en la diversidad étnica y cultural que en Costa Rica se encuentra.

2.2.7 Principio de identidad

La identidad es “Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas” (Larrain& Hurtado, 2003, p.32).

Teniendo en cuenta, este concepto, ¿qué es ser costarricense?, ¿qué caracteriza a un costarricense?, ¿son sus culturas, sus costumbres, sus tradiciones, sus comidas, sus conductas?

Ahora, en el marco real de las cosas, ¿puede decirse que todo esto sigue prevaleciendo o ha existido un cambio respecto a ello? Pareciera ser que la respuesta es un poco de ambas, ya que cada vez más se observan a jóvenes, niños y niñas, adoptando conductas o culturas distintas, dejando rezagado un poco de aquellas que nos han inculcado generación en generación y eso pareciera ser lo que nos aleja de nuestra identidad costarricense.

A este término de identidad, hay que adherir, por ser interés en el trabajo de investigación, el concepto propiamente de identidad indígena, para obtener varias perspectivas y poder ahondar más en el tema de la identidad propia del costarricense.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, podría decirse que identidad indígena corresponde a todas las conductas y culturas que comparte cada grupo indígena, sean sus costumbres, tradiciones, idioma, vestimenta, símbolos, entre otros.

Ahora bien, ¿Por qué cuando pensamos en identidad costarricense, no vemos reflejado también a los grupos indígenas?, no pensamos en sus culturas, sus costumbres y tradiciones. ¿Será que cada vez se ven más marginados por los mismos costarricenses?

Sea cual sea la respuesta, hay algo que queda en claro, de un tiempo para acá, los grupos indígenas han sido “olvidados” a lo largo de los años.

Estas interrogantes son planteadas, ya que como lo expuso Solís (2017):

Cuando se habla de igualdad y justicia social, se reduce a los derechos de las personas, pero no a la distribución geográfica del poder político y del poder económico. Esta visión tan chata de la democracia debe preocupar, sobre todo si se toma en cuenta el estilo vallecentrista de desarrollo que se ha impuesto en el país en las últimas décadas.

Costa Rica como Nación, se compone de una gran cantidad de etnias, ricas en cultura, costumbres y tradiciones, sin embargo, no lo vemos así, ya que conforme avanza la sociedad, se observa como ciertos sectores de la población se ven más marginados, cada vez más es difícil de afrontar la desigualdad ciudadana, debido a como lo planteaba el expositor que se citó anteriormente, se ha concentrado el poder, a lo interno del país, dejando olvidados a aquellos sectores que merecen ser escuchados, y reconocidos por el Estado costarricense.

Ahora bien, respecto a este tópico, la Sala Constitucional se ha pronunciado, al expresar varios criterios asociados al Convenio No. 169, como instrumento garante en temas indígenas, y del que ya se ha expuesto líneas atrás.

Asimismo, esta Sala parte del criterio de que en materia de identidad indígena, la misma va relacionada a aspectos educativos y culturales, según así lo ha dispuesto en Sentencia número 11928 del año 2013:

“IV.- El derecho a la educación de la población indígena. Los artículos 77 y 78 de la Constitución Política consagran el derecho fundamental a la educación a toda persona, lo que supone un proceso educativo integral, continuo y correlacionado en sus diversos ciclos, desde el preescolar hasta el universitario, donde la educación preescolar, general básica y diversificada en el sistema de educación pública son gratuitas y costeadas por el Estado. En aras de garantizar ese derecho a personas en situaciones especiales, el numeral 76 de la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos (como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo), establecen regulaciones y contenidos especiales a favor de las poblaciones indígenas, a fin de que el proceso educativo propia. Al respecto, el proceso educativo tiene que ser un instrumento útil tanto para reafirmar su identidad, como para brindarle al estudiante indígena la oportunidad de un desarrollo multicultural y una formación de calidad, en el que se ponga a su alcance los mismos conocimientos científicos con que se educa al resto de la sociedad. Para lograr estos cometidos, el Derecho de la Constitución dispone la necesaria participación de los pueblos indígenas en este proceso educativo, lo que supone una comunidad indígena activa y responsable en el marco de un sistema democrático y respetuoso de los derechos de las minorías...”

Véase, de esta forma, como se toma como punto de partida, el aspecto educativo como forma en la que puede desarrollarse y preservar la idiosincrasia indígena; claro está que, en la forma en que puede atenderse estos temas, es promoviendo un fortalecimiento a nuestra Carta Magna, que contemple estos puntos, y así poder dotar un verdadero sentido de régimen de nuestra Constitución sobre los adjetivos constitucionales que se han venido, señalando a lo largo de la presente tesis.

2.2.8 Formas de Reforma Constitucional

En nuestro ordenamiento jurídico, existen dos formas de reformar la Constitución Política, una de ellas es la reforma parcial y la otra es la reforma total de nuestra Carga Magna.

Respecto a la reforma parcial, nuestra Constitución Política explica en el artículo 195:

La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esa Constitución, con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

1. La proposición en que se pida la reforma de una o más artículos deben presentarse a la asamblea en sesiones ordinarias firmada al menos por diez Diputados o por el cinco por ciento como mínimo, de los ciudadanos en el padrón electoral.
2. Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días para resolver si se admite o no su discusión;
3. En caso afirmativo pasara a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles
4. Presentado el dictamen se procederá a su discusión por las trámites establecidos para la formación de las leyes, dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.
5. Acordado que proceda la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una comisión bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo;

6. El mencionado proyecto pasara al Poder Ejecutivo y este lo anunciara a la Asamblea con el mensaje presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones o recomendándolo.
7. La Asamblea Legislativa en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Eejecutivo para su publicación y observancia.
8. De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior corresponde a todo el proceso que debe llevarse a cabo para reformar parcialmente la Constitución.

Ahora bien, sobre la reforma total a nuestro Documento Fundamental, se indica en el artículo 196 del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

La reforma general de esta Constitución, solo podrá hacerse por una Asamblea Nacional Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.

Al respecto, debe indicar que la Asamblea Nacional Constituyente es un órgano colegiado, del cual su función es redactar una nueva Constitución, este órgano ostenta poder pleno que se entiende como Poder Constituyente, en donde se someten todas las instituciones públicas y jurídicas. De esta forma, esta Asamblea surge como un mecanismo democrático para construir un modelo constitucional y de organización estatal.

2.2.9 Beneficios sobre un reconocimiento constitucional de los grupos originarios costarricenses

Una vez realizado un debido reconocimiento de los derechos y garantías de los grupos originarios, se entraría a conocer que beneficios podría acontecer con tal reconocimiento.

Se estaría hablando de beneficios culturales, educativos, sociales, siempre que haya atendido oportunamente el principio de identidad, que promueva mecanismos de inclusión, de participación ciudadana, de representación, tomando en cuenta la democracia étnica que ha sido referida en el artículo primero de nuestra Constitución Política.

De esta forma, podría verse beneficiado el sector educativo, al promover y enseñar, no solo la historia indígena costarricense, sino también su cultura, sus idiomas; todo esto que sirva como un modelo más inclusivo en la educación costarricense, manteniendo presente la identidad costarricense como tal, dotando, de esta forma, un fortalecimiento de una educación intercultural e integral; el aspecto cultural, al promover un mantenimiento y desarrollo de la cultura indígena; el aspecto ambiental, al proteger de forma especial los territorios de cada grupo indígena y promover un mantenimiento de la biodiversidad que en ellas se encuentra.

Beneficiaría igualmente la forma de representación y participación ciudadana, al tomar en cuenta que personas indígenas sean parte activa en las Asociaciones Cantonales, en las Municipalidades donde se hallase su pueblo indígena, para una toma de decisiones más integral sobre diversos aspectos que se tomen en cuenta, sea sobre el cuidado y mantenimiento de las bellezas

naturales, del patrimonio histórico, del desarrollo cultural de los pueblos costarricenses, entre otros; inclusive podría hablarse de una representación política directa en los Supremos Poderes, que, por ejemplo, exista una representación legislativa de estos grupos, para un proceso de formación de leyes de un manera más eficiente, entre otras cosas.

Respecto al tema de representación, debe promoverse en la forma como lo planteaba Sartori (1986) el cual dividía la representación en tres: “jurídica, sociológica y política”.

Monedero (s.f.) extendía estos puntos en donde explicaba que la representación sociológica va referida a: El representante es aquel en el cual el representado se ve reflejado como en un espejo. El representante pasa a ser un igual o alguien que va a defender los intereses del votante por pertenecer a la misma clase social, al mismo territorio o practicar una ideología similar”.

Solo existiendo una verdadera representación de este tipo, estaríamos en presencia de una adecuada tutela del principio de identidad.

2.3 HIPÓTESIS

Cuando el tema investigativo así lo requiera, debe plantearse una hipótesis, y esta se entiende como “La guía para una investigación o estudio, son explicaciones tentativas al fenómeno investigado” (Barrantes, 2011, p.92).

Otro concepto de hipótesis, para esclarecer la idea, es que “Son Soluciones probables, previamente seleccionadas, al problema planteado que el científico propone para ver, a través de todo el proceso de la investigación, si son confirmadas por los hechos” (Carpio, s.f., p. 4).

Las funciones de las hipótesis son determinantes para la investigación, y algunas de ellas son “Se precisan los problemas objeto de la investigación, identifican o explicitan las variables objeto de análisis del estudio, definen y unifican criterios, métodos, técnicas y procedimientos utilizados en la investigación, con la finalidad de darles uniformidad y constancia en la validación de la información obtenida” (Bernal, 2010, p. 137).

La hipótesis planteada en la presente investigación es: **A mayor fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los grupos originarios, mejor es la atención al principio de identidad costarricense.**

2.3.1 Variable Independiente

La variable independiente de la hipótesis planteada es: Fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los grupos originarios.

Para esclarecer sobre esta variable, es menester realizar una definición de cada aspecto que la compone:

Fortalecimiento: Acción y efecto de fortalecer” Real Academia Española [RAE] 2017.

Derechos: Entendiéndose como derechos humanos, son “Aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2017).

Garantías: En una percepción constitucional, estas se refieren como “El amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. Pero, ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera” Enciclopedia Jurídica (2014).

Pueblos originarios: Es una concepción de los pueblos indígenas, y estos “Son las colectividades reconocidas como “indígenas”, que mantienen rasgos colectivos especialmente para conservar una identidad que se denomina “identidad indígena”. No se refiere a la persona indígena individual.

Son descendientes de quienes vivían en las mismas tierras o en otras (pero dentro de las actuales fronteras del país) más o menos desde tiempos inmemoriales y que conservaban instituciones ancestrales propias que actualmente, de algún modo, se reconocen y reproducen” (Chacón, s.f., p.9).

De esta forma, teniendo en cuenta lo anterior, puede decirse que el fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los pueblos originarios, se define como: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a los indígenas, y proveerles un amparo y protección a estos.

Nota: La definición indicada anteriormente, se tomará en cuenta para el trabajo de investigación.

2.3.2 Variable dependiente

La variable dependiente de la hipótesis planteada es: En atención al principio de identidad costarricense.

Sobre esta variable, debe tomarse en cuenta varios conceptos, para entender el término.

En primer plano, se define como “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás” [RAE] 2017.

En segundo plano, un concepto más profundo, se refiere a que la identidad es “Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas” (Larrain& Hurtado, 2003, p.32).

Otra definición de este concepto es que “La identidad sólo puede construirse por medio de la relación con el otro durante las diversas instancias de socialización y resocialización en distintos escenarios de interacción” (Marcús, 2011, p. 113).

Nota: Para efectos de este trabajo, se tomará la definición brindada por Larrain y Hurtado (2003):“Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas” (p. 32).

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La operacionalización de la hipótesis, Sampieri (2014) afirma: “Es el conjunto de procedimientos y actividades que se desarrollan para medir una variable” (p. 111).

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
A mayor fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los pueblos originarios.	Fortalecimiento de derechos y garantías: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a los indígenas, y proveerles un amparo y protección a los mismos.	Fortalecimiento constitucional de derechos y garantías de los grupos originarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Actualidad. • Inclusión. • Igualdad. • Integración. • Participación.
Mejor es la atención al principio de identidad.	Principio de identidad: Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.	Atendiendo el Principio de identidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura. • Idiosincrasia. • Costumbres • Tradiciones • Sociedad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACION.

3.1.1 Finalidad

“La finalidad de la investigación hace referencia a los aportes que dará; ya sea, en cuanto a la producción y generación de conocimiento sobre el tema estudiado...y/o lo relativo a las recomendaciones, manuales, acciones y planes tangibles y útiles que se elaborará producto de la información recabada, con el fin de contribuir a resolver el problema investigado” Universidad Hispanoamericana [UH] (2017).

La finalidad teórica, es entendida como “aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación...paracrear un cuerpo de conocimiento teórico en algún campo de la ciencia” (Barrantes, 2013, p. 64).

La presente investigación, es de finalidad teórica, por cuanto pretende construir un conocimiento sobre la promoción de un marco normativo de tipo constitucional, en el que se incluyan derechos y garantía referidos a los grupos indígenas con la finalidad de atender el principio de identidad en Costa Rica.

3.1.2 Dimensión temporal

Esta se divide en dos dimensiones, la transversal y longitudinal.

Sobre la transversal, se dice que "...lo más importante es poder analizar y comprender el tema de estudio en profundidad, es decir, en detalle, más que el analizar el comportamiento del tema a lo largo del tiempo" UH (2017).

Este trabajo de investigación se basa en una dimensión transversal, en el cual se analiza el tema de los derechos de los grupos indígenas y de la identidad costarricense, en la cual como ambos han venido, tomando injerencia en estos últimos tiempos, con la finalidad de que la Constitución Política los adopte expresamente de forma oportuna.

3.1.3 Marco

Este corresponde al tamaño de la investigación, que tanto abarca el tema, si es sobre un punto en específico, o sobre puntos más generales; este, a su vez, se clasifican en tres tipos: Mega, Macro y Micro

Es mega, cuando “se pretende estudiar un gran espacio o temática...se realiza un estudio nacional sobre condiciones socioeconómicos y para ello se aplica una censo en todo el país” UH (2017).

Este trabajo de investigación, por lo que se compone, va referido a este marco de la investigación, ya que busca que a nivel nacional se incorpore en nuestra Carta Magna, derechos y garantías que tengan un alcance a todos los grupos originarios costarricenses.

3.1.4 Naturaleza

Esta va referida a dos tipos, el aspecto cuantitativo y cualitativo.

La investigación cualitativa, “lo que se recaba y analiza son opiniones, conductas, puntos de vista, actitudes, valoraciones y juicio de valor, entre otras cuestiones, sobre el tema investigado”.

Este trabajo va dirigido al enfoque cualitativo, ya que se tomará en cuenta las opiniones de distintos profesionales en la materia, por medio de entrevistas y analizarlas para comprender una eventual viabilidad de incorporar en la Constitución, los derechos y garantías de los pueblos indígenas

3.1.5 **Carácter**

Se entiende este concepto como el “Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de una persona o de una colectividad, que las distingue, por su modo de ser u obrar, de las demás” Real Academia Española [RAE] (2017).

El carácter de esta investigación es explicativo, ya que lo se pretende es dar a conocer los derechos correspondientes a los grupos originarios costarricenses y las garantías que deben ser tuteladas a su favor, y por cual todo ello se encuentre estipulado en nuestra Constitución Política, en aras de atender la identidad costarricense.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACION

Sujetos

En este trabajo de investigación, se van a entrevistar a profesionales en derecho y que tengan conocimiento sobre la materia indígena.

También se entrevistará a un historiador que explique el tema de la identidad en Costa Rica.

Fuentes:

3.2.1 Primera mano

Estas se refieren a “Todos los documentos como tesis de las Universidades que se encuentran en línea y trabajos de investigación de Organizaciones reconocidas” UH (2017).

En esta categoría, se toman en cuenta las siguientes fuentes:

Aspectos acerca del Derecho de Familia de los Pueblos Indígenas en el Sistema Jurídico costarricense. Análisis sobre tratamiento jurídico no diferenciado en casos de violencia doméstica en familias indígenas bribri que habitan en los territorios indígenas de Talamanca, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2014.

Viabilidad del proyecto de Ley de Territorios Costeros Comunitarios al tenor de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y Constitución Política, Universidad Hispanoamericana, Costa Rica, 2015.

Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile, 2004.

La coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia. Universidad de Chile, Chile, 2013.

De igual forma, se toman como base la Constitución Política de Ecuador, Bolivia, México y de Costa Rica.

Sobre los instrumentos internacionales, se toma en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes No. 169 del 1989.

Ley Indígena, No. 6172 de 1977.

3.2.2 Segunda mano

Esta información constituyen “Artículos científicos de revistas reconocidas e indexadas, artículos de expertos...Libros y documentos relacionados con los temas que se desarrollan” UH (2017).

Entre esta categoría, las consultadas son:

La tutela de los derechos fundamentales. 1990.

Rebeliones de los indígenas contra la dominación española en las áreas periféricas de Costa Rica (de 1502 a 1710). 1996

Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto. 2005

Costarricense por dicha: identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX. 2005

Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el Sudeste Asiático. 2016.

Jurisprudencia nacional.

3.2.3 Tercera mano

Estos son “Documentos que compendian nombres y títulos de revistas y otras publicaciones periódicas, así como, sitios web, empresas, catálogos de libros básicos al servicio de la investigación” (Gómez, 2016, p.51).

Entre las que se encuentran en esta categoría son:

El concepto de identidad. Revista FAMECOS. 2003

Hacia la democracia municipal y geográfica. La Nación. 2017

El concepto de Representación Política. Observatorio Legislativo y Parlamentario. 2016

3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO

Se define como “un subgrupo representativo de la población, idéntico en todos sus extremos, su tamaño no implica que una investigación sea mejor, porque se lleve a cabo con grupos grandes; sino que la calidad radica en que se describan claramente las características de la muestra, para evitar ambigüedades o confusiones” UH (2017).

En el presente trabajo de investigación, se selecciona el muestreo no probabilístico por juicio, en el cual los entrevistados sean profesionales en derecho, profesionales en la materia indígena, y profesionales que brinden información respecto del tema de la identidad costarricense.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Dos son las técnicas utilizadas para recolectar información, y ellas son la observación y la entrevista. “Para la observación los instrumentos más usados son: la hoja de observación, la lista de cotejo, la bitácora, cámaras y mapas. Para la entrevista el instrumento es el cuestionario” UH (2017).

La observación consiste en “...utilizar los sentidos para observar los hechos, realidades sociales y a las personas en su contexto cotidiano. Para que dicha observación tenga validez es necesario de que sea intencionada e ilustrada” Grupo Ago, C.A. (2011).

La entrevista se define como “...una conversación entre dos o más personas, sobre un tema determinado de acuerdo con ciertos esquemas o pautas determinadas” GrupoAgo C.A. (2011).

Cuestionario: Es un formulario destinado a obtener repuestas sobre el problema en estudio y que el investido o consultado llena por sí mismo...es un instrumento rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza problemas de investigación. Grupo Ago C.A. (2011).

Para el trabajo de investigación se utilizará la técnica de la entrevista de tipo semiestructurada.

3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERACIONAL E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

Definición conceptual:

“Refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico en forma resumida” UH (2017).

La variable independiente es: Fortalecimiento de derechos y garantías: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a los indígenas, y proveerles un amparo y protección a estos.

Definición operacional

“Refiere a traducir en indicadores, que permitan la observación empírica donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica en una escala gráfica” UH (2017).

Sobre la variable independiente, se toma para el promedio de los indicadores, la siguiente gráfica:

0 _____ negativo _ - | 2 + _ positivo _____ 3

Definición instrumental

“Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables” UH (2017). Para la variable dependiente la técnica utilizada será la entrevista semi estructurada.

Definición conceptual

La variable dependiente es el Principio de identidad: Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.

Definición operacional

Sobre la variable dependiente, para promediar los indicadores, se toma la siguiente gráfica:

$$0 \text{_____negativo_} - \left| 2 \text{+_positivo_____} 3 \right.$$

Definición instrumental

La técnica instrumental para esta variable será la aplicación de la entrevista semiestructurada.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Variable independiente

En este apartado se realizó una serie de preguntas para comprender aún más lo que sería el principio de identidad en nuestro país.

Para ello, se entrevistó a las siguientes personas que lograron dar una respuesta oportuna al trabajo de investigación.

Entrevista número uno:

Realizada al señor Fernando Castillo Víquez, vecino de Santa Lucía de Barva de Heredia, abogado, doctor en derecho y, actualmente, Magistrado de la Sala Constitucional.

Pregunta número 1: ¿Qué posición tiene la Sala Constitucional respecto a los derechos de las minorías, en este caso, respecto a los pueblos indígenas?

Respuesta:La Sala Constitucional ha tenido como norte el respeto de los derechos de los pueblos indígenas tomando como parámetro un instrumento de derecho internacional, que es el Convenio número 169 de la OIT que establece una serie de obligaciones que tienen los Estados para promover, resguardar y respetar el derecho de los pueblos indígenas, entre ellos, por ejemplo, cada vez que se tenga que realizar un acto que afecte directa o indirectamente a los pueblos indígenas, se tienen que hacer la respectiva consulta obligatoria; consulta que cuyo resultado no es vinculante para el Estado, pero que este tiene que tomar muy en cuenta el parecer de los pueblos indígenas.

Pregunta número 2: Hoy día el Estado costarricense se caracteriza por ser pluriétnico y multicultural, ¿Cómo podríamos llevar a la realidad esos adjetivos

constitucionales, es decir, ¿Qué prácticas o acciones debe implementar el Estado costarricense que promueva ese sentido de régimen de la constitución?

Respuesta: En primer lugar, debe promoverse el respeto a la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, tienen que promover y desarrollar políticas públicas que permitan incorporarse de pleno a la sociedad pero tomando en consideración sus particularidades y en esto la Sala ha sido muy en claro en cuanto al tema relacionado con la educación, ha tomado muy en cuenta que la persona que va impartir lecciones en primaria en los pueblos indígenas domine la lengua y además sea una persona que pertenezca a esa etnia y que cuente con el aval de la Asociación de esa etnia, pero la Sala también ha dicho en algunos casos que, cuando se trata de pueblos indígenas tampoco significa privarles del desarrollo cultural y científico, y también ha exigido que los profesores de estos estudiantes han de tener las condiciones y capacidades necesarias por ejemplo, la Sala ha dicho si hay dos profesores y los estudiantes consideran que la persona de su etnia, a pesar de ella, no llena las expectativas y hay otra persona que a pesar que no sea de esa etnia, si desarrolla una buena labor pedagógica, la Sala ha optado por darle prioridad a la persona que piden los estudiantes a pesar de que no sea parte de esa etnia, bajo el argumento de que la cultura por la cultura en sí misma no tiene razón de ser, si tiene razón de ser en el tanto y cuanto esas personas tengan acceso a los mejores profesores a los mejores equipos tecnológicos, etc.; tratar de hacer como una empatía entre ambos, caso contrario, a nivel de estudios de secundaria, sería colocar a los miembros de esa etnia frente a otros en una situación de desventaja que si tienen acceso a personal mejores capacitados.

Pregunta número 3: ¿Qué connotación tendría nuestro Estado en materia de democracia étnica si se promueve en nuestra Carta Magna un fortalecimiento que se refiera a los derechos y garantías que han de gozar los habitantes indígenas costarricenses?

Respuesta: Ahí, podría pensar uno, en la necesidad de crear un catálogo de derechos a favor de los representantes de las determinadas etnias, a mi me parece que el Convenio 169, que es un Convenio de derechos humanos, que ha sido utilizado mucho por la Sala Constitucional, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene el materia suficiente en determinar en qué consisten los derechos de las culturas indígenas, por ejemplo, el derecho que se le respete su lengua, sus costumbres, de practicar sus creencias religiosas, etc., creo que no añadiría mucho, más allá del Convenio 169, lo que habría que hacer es tomar el Convenio 169 y traducirlo en un catálogo de derechos a favor de los pueblos indígenas; ya el Convenio tiene suficientes derechos y hay jurisprudencias tanto de la Corte Interamericana como también de la Sala Constitucional, en el sentido de que comprenden esos derechos de los pueblos indígenas.

Pregunta número 4: ¿Cree que la incorporación de los pueblos indígenas en toma de decisiones en las diversas instituciones estatales podría fortalecer la democracia participativa y representativa? Si es el caso, ¿en qué forma podría verse fortalecida? o ¿Qué acciones podrían llevarse a cabo para fortalecer tales ideales democráticos?

Respuesta: El Convenio 169, establece como norma de principio, que cada vez que se tome una decisión que afecta directa o indirectamente un pueblo

indígena tiene q hacerse la consulta, que ha sido un tema muy complejo, ya que los parámetros que entendemos nosotros de consulta, no son los mismos que tienen ellos, tiene q llevarse a cabo, lo que sucede es que muchas veces la visión occidental no es la misma visión de los pueblos indígenas, por ejemplo, en estos pueblos tiene mucho peso lo que se llama el grupo de ancianos, que incluso son grupos q tienen un peso específico en la toma de decisiones del pueblo indígena, es decir, de la óptica occidental nosotros entendemos de la democracia: “una persona un voto”, puede ser que eso en una etnia no necesariamente sea así, puede que tenga más peso la comunidad de ancianos, que toda una comunidad y si esa es la costumbre de la etnia, la visión occidental no podría ir en contra de esa forma de percibir la democracia participativa. La Sala Constitucional ha dicho que deben respetarse todos los derechos de los pueblos indígenas, siempre y cuando esos derechos, costumbres o prácticas, no sean contrarias al principio de la dignidad humana, por ejemplo, no podrían admitirse las prácticas que sean crueles e inhumanas o degradantes, ese tipo de prácticas, desde la visión de los derechos humanos se consideran contrarias a los mismos y no se podrían permitir. Ahora bien, lo que dice el Convenio es que la consulta es obligatoria, pero el resultado de la misma no vincula al Estado, a mí me parece que si el Estado debe tomar muy en cuenta o que ellos dicen y ha de tener el Estado una razón más fuerte o de mayor peso para separarse de la decisión de la comunidad. Por ejemplo, si una comunidad indígena se opone a una actividad petrolera o un rebalse de una zona y si en ese territorio hay panteones o cementerios que para los pueblos indígenas son muy sagrados, a mí me parece que en esos casos la decisión

del pueblo indígena debe prevalecer. Ese es un tema muy delicado, debe haber una protección del territorio indígena, para preservar esas tierras.

Entrevista número dos:

Realizada al señor Maikol Chavarría Martínez, vecino de San Vicente, Moravia, abogado con Maestría en Derecho Constitucional.

Pregunta número 1: ¿El marco jurídico actual considera una protección integral a los grupos indígenas?

Respuesta: Actualmente la protección de los pueblos y las personas indígenas se encuentran reguladas en distintos marcos normativos, ej. Decretos Ejecutivos, Leyes específicas y principalmente la Constitución Política con la reciente reforma al artículo primero que reconoce un Estado pluricultural. Pero es el Convenio 169 de la OIT el que ha permitido mayor protección, por medio de la interpretación de la Sala Constitucional y otras instituciones administrativas (Defensoría, Tribunal Supremo de Elecciones, PGR, entre otros) y/o jurisdiccionales (Tribunales Agrarios, Tribunales Laborales), por lo que el marco normativo es sumamente amplio, incluso con la incorporación de normas internacionales que han permeado el bloque de legalidad y constitucionalidad que rigen al Estado costarricense.

Pregunta número 2: ¿Es suficiente la mención de pluriculturalidad y multiétnica que incluye el artículo primero constitucional, para garantizar una tutela efectiva a los grupos indígenas?

Respuesta: Como lo señalé en la pregunta anterior, el bloque es sumamente amplio, la incorporación de ambos conceptos (pluriculturalidad y multiétnicidad)

es un reconocimiento que se hace a dichos pueblos, luego de un largo desconocimiento histórico del cual han sido víctimas, ya que se les consideraba en iguales condiciones que el resto de la población nacional, sin tomar en cuenta sus particularidades especiales, ejemplo: su concepto del buen vivir, su cosmovisión, sus tradiciones, sus creencias, entre otras.

Pregunta número 3: ¿Considera usted que los grupos indígenas tienen garantizado un acceso igualitario a los servicios públicos en nuestro país?

Respuesta: Es difícil afirmar tal situación, sí existen comunidades por su ubicación geográfica que han sido difícil que logren un adecuado acceso a los servicios básicos, pero otros incluso sí se encuentran en iguales condiciones que el resto de la población no indígena, ej.: Quitirrisí de Mora, para mí es una pregunta que debe responderse en forma casuística, y que debe ser resuelta en igual sentido.

Pregunta número 4: ¿El actual sistema democrático en que se vive, fomenta y fortalece la integración de los pueblos indígenas nacionales?

Respuesta: Una de las instituciones que han permitido en mayor medida la integración de dichos pueblos, en la participación democrática del país, es el Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que si al indicar sistema democrático se refiere a participar en elecciones (nacionales o distritales), me parece que sí se encuentran en igualdad de condiciones, con las excepciones de acceso señaladas en el punto anterior, las cuales no podría afirmar en que forma el TSE resuelve el asunto, pero se recuerda el asunto de la doble cedula, y

del reconocimiento de los pueblos migrantes que viven tanto en Panamá como en Costa Rica.

Pregunta número 5: ¿Existe una efectiva incidencia de los indígenas en las políticas públicas del Estado?

Respuesta: Han tenido su participación, e incluso de conformidad con el numeral 6 del Convenio 169 de la OIT, ninguna norma (administrativa o legislativa) que les afecte directamente se puede aprobar sin ser previamente consultada con la población indígena del país, en igual sentido los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en sus territorios por parte del Estado, sino cuenta con el aval o consentimiento de la población, no pueden llevarse a cabo, en este sentido ejemplo claro el Proyecto Hidroeléctrico Diquís.

Pregunta número 6: ¿Considera que la incorporación de los pueblos originarios en toma de decisiones en las diversas instituciones estatales podría fortalecer la democracia participativa y representativa? Si es el caso, ¿En qué forma podría verse fortalecida? ¿Qué acciones podrían llevarse a cabo para fortalecer tales ideales democráticos?

Respuesta: Las Instituciones estatales tienen conocimiento de lo señalado anteriormente, por lo cual se han incorporado en algunas estructuras oficinas de consultas, comisiones, o grupos especializados en la materia, dado que la jurisprudencia de la Sala Constitucional han logrado que ningún proyecto se realice, sin contar con el aval o consentimiento de los pueblos indígenas, lo cual a mi parecer es un paso importante para el desarrollo y bienestar de los pueblos.

4.2 Variable dependiente

En este apartado se realizó una serie de preguntas para comprender aún más lo que sería el principio de identidad en nuestro país.

Para ello, se entrevistó a las siguientes personas que lograron dar una respuesta oportuna al trabajo de investigación.

Entrevista número uno:

Realizada al señor Mariano Barth Núñez, vecino de Purral, Goicoechea, profesor de Estado en Estudios Sociales, Bachiller en Historia, Licenciado en Educación Cívica y licenciado en Macroevaluación.

Pregunta número 1: ¿Considera usted que la cultura costarricense es atendida de forma oportuna hoy por hoy, por parte de Estado costarricense?

Respuesta: Relativamente no, porque la prioridad ahora es el aspecto económico, si bien es cierto el Estado hace actividades culturales como el Transiarte, la Sinfónica Nacional, los diferentes Museos de Arte, Museos de Oro; pero ha quedado al margen en una política gremial, definida hacia el aspecto cultural; en Costa Rica desde hace bastante tiempo, desde la década de 1980 se enmarca dentro de una corriente neoliberal, cuyo aspecto prioritario es el aspecto económico, con los planes de ajuste estructural, y tratados de libre comercio a partir de 1995, y eso ha sido la ruta del Estado prioritario para el país, pero el aspecto cultural no es que se ha dejado de lado, pero si no es prioritario, ha venido a menos, de lo que se ha atendido, por ejemplo, la antigua penitenciaría central, en el gobierno de Rafael Ángel Calderón Fournier, esa prisión se convirtió en lo que hoy en día es el Museo de los Niños, fue unos

destellos de ello, pero considero que los aspectos culturales en los últimos años ha quedado al margen de las políticas estatales.

Pregunta número 2: ¿Cree usted que la idiosincrasia indígena ha sido rezagada por los costarricenses?

Respuesta: Sí por supuesto, hay que verlo desde el punto de vista de que los pueblos indígenas, tienen su propia idiosincrasia, su derecho consuetudinario, su modus vivendi distinto, que no fue sino hasta 1973 cuando se creó la Comisión Nacional Indígena (CONAI), que se preocuparon por respetar algo de los aborígenes, sin embargo el CONAI siguió siendo una institución estatal, o sea que no cubren la parte propia o autóctona de los pueblos aborígenes, después en 1977 se crea la Ley Indígena que sí especifica más los territorios aborígenes. Estando yo en el MEP, en una dependencia que se llama PROMESE, avalado por el Banco Internacional Desarrollo, se visitaron las diferentes comunidades aborígenes, se convivió con ellos, fuimos parte de lo que ellos hacían, para ver cómo nos empapábamos nosotros de la propia cultura aborígen, y con base en eso se hicieron documentos, tuvimos a guaimíes, a la región Térraba, a la región de San Rafael de Guatuso, Alto de Talamanca; pero eso se quedó únicamente en papel, porque se iba a hacer un estudio para entregar cierta cantidad de computadoras de las dependencias del Ministerio, que si se hubiese proyectado de forma definitiva hacia una integración de de esas comunidades indígenas a la realidad nacional, pero ha sido muy difícil. No se puede culpar a la idiosincrasia costarricense si existe una marginalidad hacia los pueblos autóctonos. Haciendo analogía con otros pueblos como México, Colombia, Perú, Ecuador, que la raigambre indígena es mucho más fuerte, aquí no se ha dado, aquí la aristocracia que se asentó en

Cartago y luego se fue expandiendo, no integró a los pueblos indígenas a este proceso, como sí sucedió en esos países, de ahí por ejemplo los naturalismos, ese sentimiento de raza que tienen los mexicanos, esa identidad de pueblo, nosotros no, como que quedamos al margen de esa situación.

Pregunta 3: ¿Considera que todo este fenómeno de la Globalización ha impactado en parte las costumbres y tradiciones, en un sentido focalizado a la identidad costarricense?

Respuesta: Lógicamente, claro que sí, aquí reitero, se le da trascendencia a la parte económica, y aquellas efemérides que celebramos propiamente en el día, se trasladan a un lunes, ¿para qué? Para que ese fin de semana sea atractivo para el turismo, y se pueda aprovechar esos ingresos, esas entradas, entonces con eso, a mi criterio se están cercenando la celebración que debe ser puramente en esa fecha, lo veo como más económico que cultural, por eso veo que ese sentido de pertenencia se ha perdido poco a poco. También aquí tiene que ver mucho las fuerzas vivas de la sociedad costarricense, como lo es el Ministerio de Educación, si como tales, se hubieran establecido el rol definitivo de lo que es la educación, para incentivar los valores a los costarricenses, se mantienen y eso no se da, pero puede más aquí lo económico que eso, por ejemplo las escuelas, es decir, la educación primaria, aquí si veo una proyección de rescatar los valores costarricenses, sin embargo eso se va diluyendo conforme pasa la edad del adolescente, porque el adolescente es más reacio para eso, ya que el amor por el himno nacional no lo canta con ese fervor como si se da en la educación primaria. Hay un libro de Constantino Lascaris llamado “E ser costarricense”, ahí define al costarricense o lo analiza en una forma certera para mí, de que nosotros somos “*cerruchapisos*”,

“choteros” y no nos gusta q las demás personas se superen, en la medida en que eso se da como que se recorta ese espíritu de superación.

Pregunta 4: ¿Cree que el reconocer el derecho consuetudinario de los indígenas en nuestra Constitución Política podría revitalizar la identidad costarricense?

Respuesta: Sí, por supuesto; aquí lo que sucede es que las comunidades indígenas, reitero, tienen su propia cultura, incorporar eso al aspecto jurídico, a la Constitución Política podría ser, pero las costumbres son muy propias, muy focalizadas a esas regiones indígenas, sería bueno que alguien tuviera esa visión de incorporar a las comunidades indígenas a una constituyente a darles sus derechos, pero por ejemplo ahora, con esa ley de 1977, se le da el derecho a los indígenas, pero no puede afectar el aspecto jurídico costarricense, con eso se les está respetando las costumbres y tradiciones de ellos, pero la misma ley se contradice, si se trata de rescatar, no se le da el aspecto legal que podrían tener.

Pregunta 5: ¿Según su criterio, considera que podría verse unificado la identidad indígena con la identidad de los demás costarricenses, viéndose como una identidad que comparte un mismo sentido?

Respuesta: Costa Rica es un país multirracial y multiétnico, hay dos historiadores que se han encargado de analizar la identidad costarricense, principalmente con la celebración del día de la raza, cambiarle esa visión y analizarlo como un crisol de razas, libaneses, españoles, catalanes, etc., entonces, reitero, para mi criterio, meramente personal, es muy difícil, lo idóneo sería eso, para ya las raíces están separadas, desde la época colonial, y el

Estado no se preocuparía por eso, tendría que haber una persona que tome la vanguardia en relación con la incorporación de estos pueblos indígenas, de esa idiosincrasia, pero al ser un país tan individualista, porque en realidad si lo somos, nos interesamos por el yo, somos del yodismo, no creo tenga esa proyección mística para incorporar a la población aborigen a la idiosincrasia costarricense; a mi juicio, sería respetar las comunidades, etnias, la ubicación, geografía, la parte de arquitectura, la parte alimenticia, como parte de Costa Rica, pero incorporar eso a una realidad nacional es muy difícil. El aspecto social, desde la época de garantías sociales en 1940, con la creación de la UCR, CCSS, Código de Trabajo, se refuerzan con la C. POL de 1949, donde el enfoque social fue importante, la movilidad social de la UCR fue trascendental, la clase media que se fortaleció, se estableció el INA, aspectos que ayudaron mucho la clase media, el Estado costarricense fue un gigantismo estatal con el Estado benefactor, pero, ¿qué sucede con este aspecto social?, que con coyunturas económicas universales, a partir de 1970, con la crisis del petróleo, la deuda del gobierno fue incrementando y, con ello, vienen los planes de ajuste estructural, y aquel gigantismo estatal que se genera en 1940, va desapareciendo, poco a poco, se da la movilidad laboral, aquellas instituciones de carácter social van desapareciendo y convirtiéndose en privadas, es en ello donde lo social va quedando al margen. Puede darse un análisis de volver a esos aspectos sociales, de ayudar al pueblo, pero es muy difícil en condiciones donde el PIB es bajo, el déficit fiscal es más grande y hay poca productividad.

Pregunta 6: Cada punto trascendental del ordenamiento jurídico costarricense ha tenido un antecedente social importante ¿Hoy usted considera que, por ejemplo, este fenómeno de la globalización y dejar a menos la cultura

costarricense, pueda ser ese factor social importante, para poder atender hoy en día la identidad costarricense y poder revitalizarla por medio de un fortalecimiento de los derechos y garantías de los pueblos indígenas?

Respuesta: Sí, por supuesto, está en estudio una constituyente, la Constitución Política de 1949 incorporó el capítulo de la educación y cultura y se fortaleció, esa es una copia casi literal de 1871, con respeto de las garantías sociales, pero sí sería idóneo que si se lograra una nueva constitución, incorporar esos aspectos que se han encontrado al margen, es importante que una nueva Constitución Política retomara aspectos sociales, cada pueblo indígena tiene su cacicazgo, por eso es importante que lleve el pensamiento, que se le dé voz, a nivel educativo, si se pensó en incorporar a los pueblos indígenas, yo pienso que como Costa Rica es una nación como muchas, dependientes de políticas internacionales, que exista a nivel global, coyuntural, estructural que incida como rescatar todo eso, de lo contrario seguiríamos por el mismo camino.

Entrevista número dos:

Realizada al señor Fernando Castillo Víquez, vecino de Santa Lucía de Barva de Heredia, Abogado, doctor en derecho y, actualmente, Magistrado de la Sala Constitucional.

Esta constituye un seguimiento a la entrevista sobre la variable independiente, sin embargo aquí va a hacerse referencia a la variable dependiente:

Pregunta número 2: Si el efecto de la globalización cultural, repercute en la identidad costarricense como identidad general, también repercute en la

identidad indígena como identidad más especial, entonces ¿Cómo podría rescatarse o promover la identidad indígena, si fuera posible?

Respuesta: Hay una especie de reacción contra la globalización que es ese deseo de los pueblos de preservar lo que es de uno, lo propio, lo autóctono. La cultura uno la entiende como toda aquella creación humana, mucho de la cultura cambia por el cambio de mentalidad, eso significa que nos está llegando a nosotros toda una influencia de ciertos comportamientos en torno a una idea o instituciones, y esas instituciones exteriores, vienen a exponer una serie de valores o comportamientos que no son propios a nuestra forma de ser, por ejemplo, las comidas rápidas, eso no era parte de la cultura de los costarricenses, eso es un comportamiento cultural propio de Estados Unidos que se ha expandido a todo el mundo, lo mismo pasa con la forma de vestir, de cortarse el pelo, entonces eso podría llegar a afectar, la única manera de contrarrestar eso es a través de políticas públicas que promocionen lo nuestro.

Pregunta número dos: Entonces en el caso nuestro, para prevalecer esa identidad, ¿Puede lograrlo por medio de políticas públicas por parte del Estado y así, poco a poco, puede irse manteniendo?

Respuesta: A mí me parece que lo que no debe permitir el Estado es caer en una alienación cultural, esto es cuando uno siente vergüenza de su propia cultura, entonces uno termina abdicando de su cultura, entonces se da una alienación. Arnold Toynbee, quien fue historiador, decía que cuando había un choque cultural pueden pasar varias cosas: Que la cultura A absorba la cultura B, que la B absorba a la A, otra opción es que se auto rechacen, y la cuarta es que se dé una simbiosis; esto fue lo que pasó con los españoles en la llegada a

América, con los criollos, que al final estos últimos no se sentían españoles ni indígenas entonces se dio una simbiosis, esto es lo que dice Octavio Paz, que dice que América Latina es una excentricidad del occidente, porque yo no me siento europeo, pero tampoco indígena, soy una simbiosis; lo que pasa es que si el fenómeno de la globalización fuera tan fuerte que llevase a las nuevas generaciones de los pueblos indígenas a sentir una alienación cultural eso si podría destruir la cultura indígena, es un poco de lo que le ha pasado a la cultura chicana en los Estado Unidos, el chicano es el mexicano que emigró a los Estados Unidos, los hijos de los mexicanos, ya no sienten el deseo de seguir promoviendo la cultura mexicana, sin embargo eso no los ha llevado a sentirse identificado con la cultura estadounidense, sino que han desarrollado una nueva cultura que es la chicana, se hablan de teatros chicanos, películas chicanas, forma de vestir chicana, que es una sub cultura de una gran cultura como lo es la Estadounidense; entonces claro, la cultura no es algo estático, es algo que evoluciona, uno no puede petrificar la cultura, la gente se va relacionando, pero eso es un riesgo que es latente a cualquier cultura, el Estado debería hacer un esfuerzo por desarrollar políticas públicas que preserven la cultura indígena, las tradiciones, entonces ¿Qué es la cultura?, sobre eso hay dos grandes modelos, la escuela alemana, una concepción materialista, dice que está conformada por el idioma, costumbres y la etnia, y la escuela francesa que, además de eso, le da una connotación espiritual y, además, dice que la cultura nación, no solo está conformado por estos, sino también por las vivencias históricas, el elemento material, es decir, que hace a nosotros costarricenses, que sería nuestro idioma, nuestro color de piel, nuestras costumbres, pero también nuestras vivencias, o sea, las vivencias de

la gesta histórica hace que nos sintamos costarricenses, la gesta futbolística, del premio Nobel de la Paz, uno se siente identificado, porque son acontecimientos históricos que van apretando más los lazos de ese grupo que llamamos nación; a mí me parece que el Estado sí debería de promover esto, lo que si no se vale es que no debe fosilizar una cultura como una especie de museo.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Cuando se preguntó al principio del presente trabajo, ¿cómo influye un fortalecimiento constitucional de los derechos y garantías de los grupos originarios en el principio de identidad en Costa Rica?, se ve como a medida que se abarcan los temas, y cómo los entrevistados dieron sus respuestas, deja entredicho que un fortalecimiento de este tipo, influye bastante, y de forma muy positiva la identidad costarricense y, principalmente, la identidad indígena, y no solo eso, sino también que influye bastante el aspecto socio cultural costarricense, lo fortalece, lo refuerza y lo respeta, según el marco constitucional llevado a cabo en nuestra Carta Magna.

Puede concluir que ha existido una inacción por parte del Estado, en hacer valer realmente el contenido constitucional en pro de la ciudadanía costarricense, y ello ha traído consecuencias negativas que repercuten directamente en la sociedad, con los temas de desigualdad, de falta de atención social, entre otras.

Otras observaciones que permitió vislumbrar en la presente tesis es que, efectivamente, en los últimos años ha venido un detrimento o un rezago a los pueblos originarios, cada vez es mayor la vulnerabilidad hacia ellos, se ve con el despojo de tierras o una falta de acción por parte de las autoridades públicas en otorgar oportunamente los servicios públicos, sin embargo hemos encontrado que, si se enfoca este problema al ámbito constitucional, es posible dirimirlo con un fortalecimiento hacia los derechos y garantías de los indígenas costarricenses.

El tema del principio de identidad es otro punto medular, que permitió entrever que ha cambiado, producto de la mezcla de factores sociales de la globalización que ha impactado en nuestra nación, es un aspecto de gran importancia en atender, para volver a florecer o revitalizarlo, amparado en los adjetivos constitucionales indicados en el artículo primero constitucional, y sobre todo cuando se trata de la idiosincrasia indígena, en donde se pueda dar un verdadero sentido a nuestro aspecto sociocultural, en el cual el Estado lleve a cabo políticas públicas que tiendan a fortalecer y preservar las conductas de nuestros grupos originarios dentro de la sociedad y así de esta forma poder atender debidamente el principio de identidad en nuestro país.

Para finalizar sobre las conclusiones, se ve que los puntos tratados, guardan un punto en relación, y es sobre la democracia costarricense; para aquellos que se cree en la verdadera democracia, esa que en su máxima expresión promueve la participación y representación de los pueblos, esa que guarda un respeto profundo por los derechos y garantías fundamentales, esa que promueve un sistema político amparado siempre en el interés colectivo, de la cual muchos la ven como “utópica”, es fundamental tenerla siempre presente en nuestro Estado de Derecho, y que mejor forma de hacerlo que fortalecer sus aspectos más puros de participación y representación hacia los grupos originarios costarricenses, ya que en estos se encuentra la base de un rico sentido socio cultural que contempla nuestra Carta Maga; se considera que solo de esta forma puede darle un verdadero sentido a nuestra democracia, paso a paso, puede convertirse esa “utopía” en realidad.

5.2 RECOMENDACIONES

Como se ha venido tratando a lo largo de la presente tesis, es fundamental que el Estado costarricense sea una parte activa y directa en llevar a cabo acciones que sean oportunas sobre las disposiciones constitucionales contempladas en nuestra Carta Magna, esto por cuanto se hace referencia al sentido de régimen de la constitución que establecía Biscaretti; sin embargo, para que dicha actuación estatal sea efectiva, es primordial establecer ciertas reformas a los artículos constitucionales relevantes al tema de los pueblos originarios, para que actúe con mayor capacidad, y sea un impacto positivo en nuestra sociedad actual, porque como se ha dicho antes, no es suficiente indicar que nuestro Estado es multiétnico y pluricultural si no se complementa con disposiciones jurídicas que procuren una mayor tutela sobre los derechos y garantías que han de gozar estos habitantes, es decir, estaríamos en una misma situación jurídica si no se tiene actuación jurídica que procure ahondar sobre el tema de los pueblos aborígenes costarricenses.

Es por todo esto que, para que sea más práctica y real esa obligación estatal que encomienda nuestra Constitución Política para con los ciudadanos indígenas, es menester promover reformas concretas que incidan directamente en pro de los mismos, es decir, que sean reformas concisas, que puedan practicarse, y que no sean contrarias al espíritu de la constitución y, en general, contrarias al ordenamiento jurídico nacional, y solo, de esta forma, puede ir avanzando como un Estado verdaderamente pluricultural y multiétnico.

Debe considerarse que nuestra Carta Magna incluya temas más profundos sobre los pueblos indígenas, es decir, que, aparte de los que establecen los instrumentos internacionales, la Constitución Política tiene que

referirse básicamente sobre los siguientes derechos y garantías, para darle un verdadero sentido al Estado pluricultural y multiétnico:

El Estado costarricense debe garantizar el derecho a una vida plena a los habitantes indígenas amparándose en las siguientes disposiciones:

- 1- Derecho a una educación de calidad y oportuna que permita a los indígenas desarrollarse plenamente dentro de la sociedad costarricense.
- 2- Derecho a ser escuchados y ser tomados en cuenta sobre temas que tengan incidencia directa e indirectamente con ellos.
- 3- Se debe garantizar una protección especial a los territorios indígenas en resguardo de su modo de vida y la biodiversidad que en estas se encuentran.
- 4- Se les debe garantizar el desarrollo y mantenimiento de sus lenguas autóctonas, así como de sus prácticas culturales, siempre que no sean contrarias a la dignidad humana.
- 5- Se garantiza una adecuada aplicación de políticas públicas que permita promover la idiosincrasia indígena dentro de nuestra sociedad.

Así las cosas, las disposiciones dichas anteriormente, se consideran que deben traducirse en nuestra Constitución Política por medio de una reforma parcial, de la siguiente forma:

Artículo 76:

“El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales”.

Del artículo anterior, se recomienda se formule de la siguiente manera:

“El español, así como los distintos idiomas de cada pueblo indígena costarricense, son los idiomas oficiales de la Nación. Es deber del Estado velar por el mantenimiento y cultivo de las lenguas nativas indígenas”.

Artículo 89:

Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”.

Se recomienda que sobre el artículo anterior se adhiera lo siguiente:

“Forma también parte del patrimonio cultural de la República: las prácticas culturales, el lenguaje y las tierras de los pueblos indígenas costarricenses, como parte de la identidad de la Nación. El Estado velará por el desarrollo cultural de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas costarricenses, siempre que no sean contrarias a la dignidad humana, la moral o las buenas costumbres.”

Adhiérase al TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES, las siguientes disposiciones:

“El Estado velará por el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de los pueblos indígenas, promoviendo sus prácticas culturales

en aras de tutelar la identidad pluricultural de los mismos, siempre y cuando no sean contrarios a la dignidad humana y a los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales.”

“El Estado definirá las políticas públicas concernientes que atiendan una debida participación y representación democrática que fortalezca y preserve la identidad de los pueblos indígenas costarricenses.”

“Los indígenas ejercerán su propio derecho consuetudinario, dentro de su territorio indígena respectivo, en la medida que se ajuste al principio de dignidad humana comprendido en el artículo 33 del presente cuerpo normativo y al resto del ordenamiento jurídico nacional”.

“Es deber del Estado brindar protección especial a los territorios habitados por los indígenas costarricenses atendiendo parámetros de autonomía y velará por el mantenimiento de su biodiversidad”.

Adhiérase al TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, las siguientes disposiciones:

“El Estado costarricense velará por una educación integral e intercultural, promoviendo el desarrollo y la enseñanza de las lenguas nativas en cada territorio indígena costarricense”.

“Es deber del Estado, desarrollar y fortalecer el sistema educativo intercultural, basados en criterios de calidad académica que permita cuidar, preservar e integrar las identidades de los pueblos indígenas costarricenses dentro de la sociedad costarricense.”

Adhiérase al TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO, CAPÍTULO III, LA FORMACIÓN DE LEYES, lo siguiente:

“Para la aprobación de leyes que guarden relación directa con los pueblos indígenas costarricenses, la Asamblea Legislativa deberá ejercer el mecanismo de consulta a pueblos indígenas, previo a constituir la ley nacional”.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa. (1977). Ley Indígena No. 6172.

Cámara, O. (2013). *La coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. (Tesis inédita de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile. **Disponible** en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116253/De36-Camara_Obryan%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carballo, Y. y Meza, J. (2014). *Aspectos acerca del Derecho de Familia de los Pueblos Indígenas en el Sistema Jurídico costarricense. Análisis sobre tratamiento jurídico no diferenciado en casos de violencia doméstica en familias indígenas bribri que habitan en los territorios indígenas de Talamanca*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. **Disponible** en: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/aspectos_acerca_del_derecho_de_familia_de_los_pueblos_indigenas_en_el_sistema_juridico_costarricense.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2004). *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas*. Santiago de Chile: Cepal.

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

González, L., Evans, R y Pérez, D. (2017). *Manual: Vancouver, APA*.

Citas y Referencias Bibliográficas.

Hernández, R. (1990) *La tutela de los derechos fundamentales*. San José. Editorial Juricentro.

Hernández, R.; Fernández, C.&batista, M. (2014). *Metodología de investigación*. 6ª ed. México, DF; México: Mc Graw-Hill.

Herrera, J. (2005) *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid. Los Libros de Catarata. **Disponible** en:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Herj3K_9lcC&oi=fnd&pg=PA9&dq=surgimiento+de+los+derechos+humanos&ots=9F0vDqOhAm&sig=GKC6LHGM-7ZNH3Cz3l-N6XiBjSk#v=onepage&q=surgimiento%20de%20los%20derechos%20humanos&f=false

Inguanzo, I. (2016) *Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el Sudeste Asiático*. Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Larrain, J. & Hurtado, A. "El concepto de identidad". *Revista FAMECOS*. 2003. (21): 30-42.

Molina, I. (2005) *Costarricense por dicha: identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX*. 2ª ed. San José. Editorial de la Universidad de Costa Rica. **Disponible** en: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qfd2irKykgC&oi=fnd&pg=PA7>

https://www.google.com/search?q=principio%20de%20identidad%20costarricense&ots=Uq4pys9kcG&sig=ig7_R0fZLbsmxSw_VKPcMuXH6jQ#v=onepage&q=principio%20de%20identidad%20costarricense&f=false

Monedero, J. "El concepto de Representación Política". *Observatorio Legislativo y Parlamentario*. 2016.

Navarro, G. (2015). *Viabilidad del proyecto de Ley de Territorios Costeros Comunitarios al tenor de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y Constitución Política*, (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad Hispanoamericana, Puntarenas, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

Organización Internacional de Trabajo. (1989). Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes No. 169 de 1989.

República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

República del Ecuador (2008). Constitución Política de la República del Ecuador.

Rodríguez, L. (2013). *Integración regional y legitimidad democrática. Las competencias de los órganos regionales. Análisis comparado EU-SICA*. 1ª ed. San José. Editorial Jurídica Continental.

Solís, A. "Hacia la democracia municipal y demográfica" *La Nación*. 2017. 25A

Solórzano, J. (1996) *Rebeliones de los indígenas contra la dominación española en las áreas periféricas de Costa Rica (de 1502 a 1710)* 1ª ed. San José. Universidad de Costa Rica.

Universidad Hispanoamericana. (2017). *Guía, trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. Costa Rica.

Villalobos, E. "Globalización y su impacto en Costa Rica". *Evacriterios*. 2012. **Disponible** en: <http://evacriterios.blogspot.com/2012/03/preambulo-la-globalizacion-es-un.html>

GLOSARIO

Pueblos originarios: Colectividad de personas originarias de un país, denominados también pueblos indígenas, quienes viven en las tierras de sus ancestros.

Identidad: Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

Democracia: Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo.

Étnico: Referida a una raza o etnia.

Representación: Es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses.

Globalización: Proceso global que atañe los aspectos culturales, económicos, tecnológicos, políticos, entre otros, que trasciende las fronteras entre los países.

ANEXOS

Universidad Hispanoamericana.
Trabajo final de Tesis.
Tema: Fortalecimiento Constitucional de los Derechos y Garantías de los Grupos Originarios Atendiendo el Principio de Identidad en Costa Rica.
Estudiante: Juan Carlos Fonseca Montagnini.
Instrumento de recolección de datos: Entrevista semiestructurada

Preguntas:

- 1- ¿Cuál es su nombre?
- 2- ¿Dónde vive?
- 3- ¿Qué estudios académicos tiene?
- 4- ¿Cuál es su profesión?
- 5- ¿Cuántos años tiene en ejercer su profesión?
- 6- ¿El marco jurídico actual considera una protección integral a los grupos indígenas?
- 7- ¿Es suficiente la mención de pluriculturalidad y multiétnica que incluye el artículo primero constitucional, para garantizar una tutela efectiva a los grupos indígenas?
- 8- ¿Considera usted que los grupos indígenas tienen garantizado un acceso igualitario a los servicios públicos en nuestro país?
- 9- ¿El actual sistema democrático en que vivimos, fomenta y fortalece la integración de los pueblos indígenas nacionales.
- 10- ¿Existe una efectiva incidencia de los indígenas en las políticas públicas del Estado?
- 11- ¿Considera usted que la cultura costarricense es atendida de forma oportuna hoy por hoy, por parte del Estado Costarricense?

- 12- ¿Cree usted que la idiosincrasia indígena ha sido rezagada por los costarricenses hoy día?
- 13- ¿Considera que todo este fenómeno de la globalización ha impactado en parte las costumbres y tradiciones, en un sentido focalizado a la identidad costarricense?
- 14- ¿Cree que el reconocer el derecho consuetudinario de los indígenas en nuestra Constitución Política podría revitalizar la identidad costarricense?
- 15- ¿Según su criterio, ¿considera que podría verse unificado la identidad indígena con la identidad de los demás costarricenses, viéndose como una sociedad que comparta una misma identidad?
- 16- ¿Qué posición tiene la Sala Constitucional respecto de los derechos de las minorías, en este caso, respecto a los pueblos indígenas?
- 17- ¿El marco jurídico actual considera una tutela efectiva a los derechos e intereses de los grupos indígenas?
- 18- Hoy en día, el Estado costarricense se caracteriza por ser pluriétnico y multicultural, ¿cómo podría llevarse a la realidad esos adjetivos constitucionales, es decir, ¿qué prácticas o acciones debe implementar el Estado costarricense que promueva ese sentido de régimen de la constitución?
- 19- ¿Qué connotación tendría nuestro Estado en materia de democracia étnica si se promueve en nuestra Carta Magna un fortalecimiento que se refiera a los derechos y garantías que han de gozar los habitantes indígenas costarricenses?

20-¿Cree que la incorporación de los pueblos indígenas en toma de decisiones en las diversas instituciones estatales podría fortalecer la democracia participativa y representativa? Si es el caso, ¿en qué forma podría verse fortalecida? o ¿qué acciones podrían llevarse a cabo para fortalecer tales ideales democráticos?

21-Para prevalecer esa identidad, ¿Podemos lograrlo por medio de políticas públicas por parte del Estado y así, poco a poco, puede irse manteniendo?